



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE POLÍTICA
SOCIAL

**PROYECTO DE DECRETO DE
DESARROLLO DE LA LEY 10/2013, DE
27 DE NOVIEMBRE, DE INCLUSIÓN
SOCIAL DE GALICIA, EN LO RELATIVO A
LA TRAMITACIÓN DE LA RENTA DE
INCLUSIÓN SOCIAL DE GALICIA Y DE LAS
AYUDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**

Proyecto

Julio de 2018

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR	13
Artículo 1. <i>Objeto y ámbito de aplicación</i>	13
Artículo 2. <i>Naturaleza</i>	13
Artículo 3. <i>Criterios para la valoración de la situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social</i>	14
Artículo 4. <i>Procedimiento de valoración y calificación de la situación o riesgo de exclusión social</i>	16
TÍTULO I	17
Renta de Inclusión Social de Galicia (Risga)	17
CAPÍTULO I	17
Artículo 5. <i>Definición</i>	17
Artículo 6. <i>Estructura</i>	17
Artículo 7. <i>Tramo personal y familiar</i>	18
Artículo 8. <i>Tramo de inserción</i>	18
Artículo 9. <i>Tramo de transición al empleo</i>	18
Artículo 10. <i>Unidad de convivencia. Criterios y reglas de aplicación</i>	19
CAPÍTULO II	23
Artículo 11. <i>Requisitos generales de acceso</i>	23
Artículo 12. <i>Residencia y empadronamiento</i>	25
Artículo 13. <i>Residencia legal</i>	26
Artículo 14. <i>Edad</i>	26
Artículo 15. <i>Cómputo de ingresos económicos</i>	27
Artículo 16. <i>Incompatibilidades en la percepción de la prestación y supuestos de minoración</i>	32
Artículo 17. <i>Criterios generales para el caso específico de las prestaciones económicas para la atención de las personas en situación de dependencia</i>	33
Artículo 18. <i>Patrimonio</i>	33

Artículo 19. <i>Personas obligadas a prestar alimentos</i>	35
CAPÍTULO III	35
Artículo 20. <i>Requisitos específicos del tramo personal y familiar</i>	35
Artículo 21. <i>Composición del tramo personal y familiar</i>	36
Artículo 22. <i>Contenido económico del tramo personal y familiar</i>	37
Artículo 23. <i>Supuestos de concesión y cuantía del complemento de alquiler</i>	38
Artículo 24. <i>Duración del derecho de percepción del tramo personal y familiar</i>	39
Artículo 25. <i>Acción positiva de género</i>	40
Artículo 26. <i>Proyecto de integración social</i>	40
Artículo 27. <i>Acuerdo para la integración socioeducativa de las personas menores</i> ..	42
CAPÍTULO IV	44
Artículo 28. <i>Requisitos específicos del tramo de inserción</i>	44
Artículo 29. <i>Diagnóstico de empleabilidad</i>	44
Artículo 30. <i>Límite de acceso al tramo de inserción</i>	45
Artículo 31. <i>Composición y pago del tramo de inserción</i>	46
Artículo 32. <i>Criterios de graduación y límites del contenido económico del tramo de inserción</i>	46
Artículo 33. <i>Duración del tramo de inserción y del convenio de inclusión sociolaboral</i>	47
Artículo 34. <i>Medidas de apoyo, compromisos de las personas beneficiarias y acción positiva de género</i>	47
Artículo 35. <i>Convenio de inclusión sociolaboral con compromiso de actividad</i>	48
Artículo 36. <i>Coordinación entre los servicios sociales y los servicios de empleo</i>	50
CAPÍTULO V	51
Artículo 37. <i>Naturaleza, requisitos específicos y duración del tramo de transición al empleo</i>	51
Artículo 38. <i>Contenido prestacional del tramo</i>	52

Artículo 39. <i>Criterios de aplicación en el caso de acceso a rentas de trabajo inferiores a la renta de inclusión social de Galicia</i>	52
Artículo 40. <i>Medidas de apoyo</i>	53
CAPÍTULO VI	54
Sección 1ª. <i>Tramitación común</i>	54
Artículo 41. <i>Iniciación del procedimiento</i>	54
Artículo 42. <i>Actuaciones previas de los servicios sociales comunitarios básicos</i>	55
Artículo 43. <i>Contenido de la solicitud</i>	55
Artículo 44. <i>Documentación complementaria necesaria que debe acompañarse junto con la solicitud</i>	57
Artículo 45. <i>Enmienda de la solicitud</i>	61
Artículo 46. <i>Instrucción del procedimiento</i>	61
Artículo 47. <i>Informes preceptivos y determinantes emitidos por los servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento</i>	63
Artículo 48. <i>Emisión de la documentación preceptiva por el Ayuntamiento</i>	63
Artículo 49. <i>Informe social</i>	65
Artículo 50. <i>Resolución</i>	66
Artículo 51. <i>Efectos económicos de la resolución</i>	67
Artículo 52. <i>Impugnación</i>	68
Artículo 53. <i>Unidades técnico-administrativas integradas en los órganos de apoyo al órgano de resolución</i>	68
Artículo 54. <i>Composición y funciones de la unidad técnico-administrativa de los servicios centrales</i>	69
Artículo 55. <i>Composición y funciones de las unidades técnico-administrativas de ámbito provincial</i>	70
Sección 2ª. <i>Tramitación abreviada por razón de violencia de género</i>	71
Artículo 56. <i>Tramitación prioritaria y abreviada</i>	71
Sección 3ª. <i>Tratamiento de los datos de carácter personal</i>	72
Artículo 57. <i>Confidencialidad, protección y comprobación de la veracidad de los</i>	

<i>datos</i>	<i>72</i>
CAPÍTULO VII	73
<i>Artículo 58. Disposiciones comunes</i>	<i>73</i>
<i>Artículo 59. Modificación</i>	<i>74</i>
<i>Artículo 60. Suspensión</i>	<i>76</i>
<i>Artículo 61. Extinción</i>	<i>77</i>
CAPÍTULO VIII	78
<i>Artículo 62. Deberes de las personas beneficiarias</i>	<i>78</i>
TÍTULO II	82
CAPÍTULO I	82
<i>Artículo 63. Naturaleza y finalidad</i>	<i>82</i>
<i>Artículo 64. Ayudas complementarias de procesos de inclusión social</i>	<i>83</i>
<i>Artículo 65. Ayudas de emergencia social</i>	<i>83</i>
<i>Artículo 66. Proyecto de trabajo social o socioeducativo</i>	<i>84</i>
<i>Artículo 67. Tipología y características específicas de las ayudas</i>	<i>84</i>
<i>Artículo 68. Carácter y frecuencia de las ayudas</i>	<i>87</i>
<i>Artículo 69. Importe y límites de las ayudas</i>	<i>87</i>
<i>Artículo 70. Carácter subsidiario y complementariedad de las ayudas</i>	<i>88</i>
CAPÍTULO II	90
<i>Artículo 71. Requisitos generales de acceso a las ayudas</i>	<i>90</i>
CAPÍTULO III	91
<i>Artículo 72. Iniciación del procedimiento</i>	<i>91</i>
<i>Artículo 73. Actuaciones previas de los servicios sociales comunitarios básicos</i>	<i>92</i>
<i>Artículo 74. Contenido de la solicitud</i>	<i>92</i>
<i>Artículo 75. Documentación complementaria necesaria que debe acompañarse junto con la solicitud</i>	<i>94</i>
<i>Artículo 76. Enmienda de la solicitud</i>	<i>96</i>
<i>Artículo 77. Instrucción del procedimiento</i>	<i>97</i>

Artículo 78. <i>Informes preceptivos y determinantes emitidos por los servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento</i>	98
Artículo 79. <i>Emisión de la documentación preceptiva por el Ayuntamiento</i>	98
Artículo 80. <i>Informe social</i>	99
Artículo 81. <i>Convenios con los ayuntamientos</i>	100
Artículo 82. <i>Resolución</i>	100
Artículo 83. <i>Justificación de las ayudas</i>	101
Artículo 84. <i>Plazo de justificación de las ayudas</i>	102
Artículo 85. <i>Pago de las ayudas</i>	102
Artículo 86. <i>Pago a entidades de iniciativa social</i>	103
Artículo 87. <i>Revocación de las ayudas</i>	104
Artículo 88. <i>Impugnación</i>	104
TÍTULO III	105
Artículo 89. <i>Órganos de control y seguimiento</i>	105
Disposición adicional única. <i>Modelos normalizados para la tramitación</i>	105
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa</i>	106
Disposición final primera. <i>Desarrollo normativo</i>	106
Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor</i>	107

La Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales según lo dispuesto en el artículo 27.23 de su Estatuto de autonomía.

En virtud de esa atribución de competencias el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 9/1991, de 2 de octubre, gallega de medidas básicas para la inserción social (DOG nº 191, de 3 de octubre de 1991), que estableció una serie de medidas orientadas a la lucha contra la pobreza en la Comunidad Autónoma y a la reinserción social y/o laboral de las personas afectadas por las diferentes formas de exclusión y marginación social.

Los principales programas creados por dicha ley para los fines citados fueron la renta de integración social de Galicia (Risga) y las ayudas para situaciones de emergencia social (Aes).

En este contexto, y transcurridos varios años de aplicación de la ley, en los que se efectuó un continuo seguimiento y evaluación de los mencionados programas establecidos en la misma, tanto desde el punto de vista de la gestión y de la implantación de las prestaciones, como del perfil de las personas beneficiarias, se consideró procedente su modificación a través de la Ley 1/1999, de 5 de febrero (DOG nº 36, de 22 de febrero de 1999), con el fin de conseguir su mejor adecuación a los fines propuestos, y posteriormente a través de la Ley 16/2004, de 29 de diciembre (DOG nº 254, de 31 de diciembre de 2004), que abordó una segunda modificación legislativa, reforzando los aspectos integradores de esta política de renta mínima, con el fin de conseguir una protección social más favorable al empleo.

Por otro lado, la evaluación continua realizada por la Mesa Autonómica de Seguimiento y Evaluación de la Risga, por las personas expertas que forman parte de las unidades técnico-administrativas de apoyo al órgano de resolución, por los servicios sociales comunitarios básicos, por los equipos técnicos del plan de inclusión, y también por otros grupos de trabajo constituidos a partir de la puesta en marcha del segundo Plan de inclusión social de Galicia, dio lugar a las primeras propuestas de una nueva reforma, partiendo de los perfiles específicos de las personas beneficiarias de larga y corta percepción.

También con el objetivo de la mejora en el campo de los servicios sociales, seguidamente se desarrolló el Sistema gallego de servicios sociales, que tiene como norma marco la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (DOG

número 245, de 18 de diciembre de 2008), cuya disposición final primera, en el seno de los acuerdos conseguidos en el marco del diálogo social, incorporó el compromiso de revisar nuevamente la normativa de la renta de integración social de Galicia (Risga).

Y continuando con el diálogo social desarrollado en la comunidad autónoma gallega se pactaron las bases para una nueva Ley de inclusión social de Galicia, dando lugar a la aprobación por el Parlamento de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia (DOG número 249, de 31 de diciembre de 2013), la cual regula una nueva renta de inclusión social de Galicia (Risga) y también unas nuevas ayudas de inclusión social (Ais).

Con la finalidad de cumplir con el objetivo legislativo de interés general consistente en facilitar y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de ejecución de los programas, se afronta, por primera vez, la elaboración de una disposición reglamentaria única, que desarrolla tanto el programa de la renta de inclusión social de Galicia como el de las ayudas de inclusión social, como instrumento más acomodado para garantizar los principios de necesidad y eficacia.

Cabe señalar que el texto de la Ley de inclusión social de Galicia ofrece una regulación minuciosa, abordando con exhaustividad aspectos concretos de su contenido, llegando a presentar, en ocasiones, una óptica bastante reglamentista, sobre todo en lo relativo a la regulación de la tramitación.

Así, en lo relativo a la renta de inclusión social de Galicia el texto legal exige expresamente el desarrollo reglamentario en los siguientes casos, que son los que se regulan con mayor detalle en el presente decreto:

- El establecimiento del procedimiento de valoración y calificación de la situación o riesgo de exclusión social.
- La determinación de los supuestos de disposición de bienes patrimoniales de los que se deduzca la existencia de medios suficientes para la subsistencia.
- El desarrollo reglamentario sobre la exclusión del cómputo como recursos económicos de determinados ingresos y prestaciones.

- Los términos y condiciones de la concesión del complemento de alquiler, con el importe máximo legalmente establecido, así como los casos de percepción de dicho complemento en que, por la composición familiar y con presencia de menores, se exceptúe su cómputo a los efectos de la superación de los límites máximos de cuantía de percepción de la renta.
- El formato y el contenido del diagnóstico de empleabilidad, con la información mínima señalada en el texto legal.
- La determinación de la cuantía del complemento de inserción, de acuerdo con el límite máximo establecido legalmente, señalando criterios de graduación y límites del importe que corresponda, así como, cuando proceda, los que se deriven de la cobertura de determinados gastos necesarios para el cumplimiento del convenio de inclusión.
- La reducción gradual de las cantidades que se abonan como complemento de ingresos del tramo de transición al empleo.
- La descripción de los documentos preceptivos que se deben juntar con la solicitud de la renta de inclusión social.
- La concreción de otros informes preceptivos y determinantes para la tramitación de la solicitud de la renta distintos de los específicamente señalados en la ley objeto de desarrollo.
- La composición y funciones de las unidades técnico-administrativas de apoyo al órgano de resolución, integradas por personal técnico experto en servicios sociales, constituidas con carácter permanente tanto en el ámbito autonómico como en el provincial.
- La determinación de los indicadores que se emplearán para verificar el cumplimiento de los objetivos del proyecto de integración social y del convenio de inclusión sociolaboral.

Por otro lado, el texto de la ley señala la posibilidad de que reglamentariamente se puedan añadir nuevos criterios para la valoración técnica de la situación o riesgo de exclusión social, lo que no se considera necesario en el presente decreto.

En lo relativo a las ayudas de inclusión social, la ley remite a un desarrollo reglamentario en los siguientes aspectos, regulados en este decreto:

- El establecimiento de los supuestos en que, por razones de grave necesidad, se pueda conceder excepcionalmente más de una ayuda de inclusión social del mismo tipo por año.
- La concreción de los criterios de complementariedad de los diferentes tipos de ayudas.
- La determinación de los supuestos excepcionales para el empleo de estas ayudas en el pago de cuotas hipotecarias en situaciones de crisis financiera insuperable de la familia, por causas sobrevenidas y por el tiempo máximo establecido en el texto legal.
- Los límites y condiciones de idoneidad de las ayudas vinculadas a la mejora de la habitabilidad de la vivienda habitual, en coordinación con las medidas sectoriales de la Consellería competente en materia de vivienda.
- Los criterios y los límites de complementariedad para situaciones excepcionales reflejadas en los informes pertinentes, especialmente cuando existan menores en la unidad de convivencia, todo ello evaluando la gravedad de la situación y la limitación de la ayuda o prestación pública de que se trate.
- El establecimiento de los criterios para la determinación de la cuantía de las ayudas en función del tipo de ayuda y de las circunstancias del caso.
- La descripción de los documentos preceptivos que se deben juntar con la solicitud de la ayuda de inclusión social.
- La concreción de otros informes preceptivos y determinantes para la tramitación de la solicitud de la ayuda distintos de los específicamente señalados en la ley objeto de desarrollo.
- Los criterios para el abono anticipado de la ayuda, por entero o fraccionada, en los porcentajes que considere procedentes el órgano de resolución en atención a las circunstancias de cada caso y a dichos criterios.

- La determinación de los supuestos y forma de justificación de los gastos realizados.

Igualmente, como en el caso de la renta de inclusión social de Galicia, existen determinadas cuestiones relativas a la gestión de las ayudas, como son la posibilidad de que reglamentariamente se puedan establecer los requisitos para que la Xunta de Galicia pueda suscribir convenios con los ayuntamientos con la finalidad de que estos asuman la gestión única de estas ayudas, después de la transferencia de crédito que corresponda; así como que se pueda establecer un procedimiento especial para abonarles las ayudas para la atención de necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje doméstico a aquellas entidades de iniciativa social, debidamente registradas, que firmaran un convenio de colaboración con la administración competente para actuar como entidad intermediaria para el adelanto de los fondos a las personas beneficiarias en los casos de mayor urgencia; las cuales no se considera procedente desenvolver en el presente decreto pero se mantiene como posibilidad su desarrollo en futuros convenios.

En cualquier caso, tanto en el supuesto de la renta de inclusión social como en el de las ayudas de inclusión social, se regulan otros aspectos que se consideran necesarios para una mejora en la tramitación de ambas prestaciones.

Asimismo, la regulación minuciosa, ya citada, de las disposiciones legales incide en la redacción del reglamento de desarrollo previsto por el texto legal y obliga, a veces, a una reproducción de preceptos legales, con el fin de presentar, tal como se expuso, un conjunto coherente y coordinado de disposiciones. Con esto, en virtud del principio de proporcionalidad, se optó por un decreto parcial, dada la especificidad de la materia que constituye su objeto, con el que se pretende que esta norma tenga la máxima utilidad y coherencia interna con el objetivo de facilitar su aplicación. También se trata de garantizar el principio de seguridad jurídica, al permitir que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en su ámbito.

Además, se intentó conformar en este reglamento un conjunto ordenado de disposiciones que, respetando el tratamiento sistemático establecido por el texto legal, permita una comprensión más sencilla, en especial, de los procedimientos administrativos regulados, tratando de adecuar el contenido dispositivo al iter procedimental contemplado, con la finalidad de evitar, en aplicación del principio de eficiencia, cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que resulta de aplicación a todo el sector público, incluidas las administraciones de las Comunidades Autónomas, hace necesaria una adecuación de los artículos procedimentales de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, a sus disposiciones reguladoras.

En definitiva, este decreto se estructura en 89 artículos, una disposición adicional, que incorpora los modelos de documentación para tramitar los expedientes, una disposición derogatoria y dos finales.

El índice sistemático de este reglamento ejecutivo básicamente se ajusta al del texto legal. Así, dispone de un título preliminar que señala el objeto y la definición genérica de la renta de integración social de Galicia y de las ayudas para situaciones de emergencia social.

Por otro lado, el título I del decreto se dedica a la renta de inclusión social de Galicia y, además de adaptarse al contenido del texto legislativo, regula pormenorizadamente todos los aspectos en los que la disposición legal exige un desarrollo reglamentario así como el resto de las cuestiones necesarias para su adecuada ejecución.

El Título II, bajo la rúbrica de las ayudas de inclusión social, también desarrolla las nuevas previsiones legales sobre la materia, y, como en el caso anterior, regula todos los aspectos necesarios para su tramitación y concesión.

En cuanto al Título III describe la regulación de los órganos de control y seguimiento.

Finalmente, se aprueban los modelos normalizados para la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia, con el objetivo de adaptarse a la nueva ley y de mejorar su contenido, incorporándose los modelos de solicitud, proyecto de integración social, acuerdo anexo para la integración socioeducativa de las personas menores y convenio de inclusión sociolaboral. Además, para la tramitación de las ayudas de inclusión social se incorporan el modelo de solicitud y el del proyecto de trabajo social o socioeducativo vinculado a las ayudas de inclusión social; en todos los casos con posibilidad de modificación mediante la correspondiente orden. Por último, se establece en una disposición derogatoria única que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el decreto y, en especial, el Decreto 374/1991, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 9/1991, de 2 de octubre, gallega de medidas básicas para la inserción social en lo relativo a la renta de integración social de Galicia; el Decreto 375/1991, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 9/1991, de 2 de octubre, gallega de medidas básicas para la inserción social, en lo relativo a las ayudas para situaciones de emergencia social y los apartados 2 y 7 del artículo 26, en lo relativo a la competencia de la consellería en materia de servicios sociales en la acreditación de la situación de exclusión social de la unidad de convivencia del Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del canon del agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales.

En la tramitación y el proceso de elaboración de este decreto, en aplicación del principio de transparencia, se posibilitará la participación activa de los y de las ciudadanos/a, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En particular, hay que destacar que fue precedido de un trámite de consulta pública en el que únicamente se presentó una aportación relativa a que se facilitara el acceso al texto articulado. Asimismo, se respetarán los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En su virtud, por propuesta del conselleiro de Política Social, de acuerdo con el *Consejo Consultivo/oído el Consello Consultivo* e y tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en la reunión del día de de dos mil ...,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. Este decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia, en lo relativo a la tramitación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.
2. Los derechos a la percepción de la renta de inclusión de social de Galicia y de las ayudas de inclusión social se reconocerán a aquellas personas en las que se valore la existencia de una situación o riesgo de exclusión social, en los términos determinados en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, y en este decreto.

Artículo 2. *Naturaleza*

1. La percepción de la renta de inclusión social de Galicia se configura como derecho subjetivo, reconocible a toda persona que solicite la prestación y cumpla con las condiciones, requisitos y deberes regulados en este decreto.
2. Las ayudas de inclusión social tienen carácter de derecho subjetivo, procediendo su concesión con la finalidad de posibilitar o reforzar los procesos de inclusión social de las personas solicitantes, así como la de atender gastos extraordinarios y urgentes en situaciones de grave emergencia que puedan desencadenar un proceso de exclusión social.
3. Por su carácter de prestación social, la renta de inclusión social de Galicia y las ayudas de inclusión social, no tienen naturaleza de subvenciones, a efectos de lo previsto en el artículo 2.2.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 3. Criterios para la valoración de la situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social

1. A los efectos de la prestación y ayudas reguladas en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, se entenderá en situación o riesgo de exclusión social a las personas en las que concurran los criterios de valoración que se enumeran en el apartado siguiente.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre y en este Decreto, para la valoración técnica de la situación o riesgo de exclusión social, se verificará la ausencia o déficit grave de recursos económicos y la situación de desempleo, así como la concurrencia de alguno de los factores de exclusión siguientes, cuando esa condición suponga especiales dificultades de integración social o laboral:
 - a) Estar en una situación de cargas familiares no compartidas.
 - b) Estar en proceso de rehabilitación social, como resultado de un programa de deshabituación de sustancias adictivas o de cualquier otra adicción que produzca efectos personales y sociales de naturaleza semejante.
 - c) Tener la condición de mujer víctima de violencia de género.
 - d) Ser una persona víctima de violencia doméstica.
 - e) Tener una discapacidad valorada superior al 33 %.
 - f) Ser inmigrante o emigrante retornado/a.
 - g) Proceder de instituciones de protección o reeducación de menores.
 - h) Proceder de cumplimiento de pena en una institución penitenciaria.
 - i) Ser una persona sin hogar o habitar en una infravivienda.
 - j) Pertenecer a una minoría étnica.

- k) Estar en proceso de abandono del ejercicio de la prostitución o ser víctima de explotación sexual-laboral en redes de prostitución o de trata de personas.
 - l) Tener la condición de persona transexual o estar en proceso de reasignación sexual.
 - m) Cualquier otro factor no previsto expresamente en este artículo siempre que, ponderado por el trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales comunitarios en el contexto personal, familiar y social de la persona, condicione negativa y gravemente su inclusión social y laboral. Esta ponderación podrá ser también objeto de evaluación por parte del personal técnico de inclusión y de los técnicos de las unidades técnico-administrativas de apoyo al órgano de resolución.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrán valorar como personas situación de riesgo de exclusión social y, en consecuencia, incorporarse a las prestaciones económicas reguladas en el presente decreto y al resto de las medidas positivas de apoyo, aquellas personas en las que concurran factores de exclusión social señalados en el punto primero de este artículo que obtengan ingresos derivados de su actividad laboral que sean inferiores al importe de la suma del ingreso mínimo más los complementos familiares que les correspondería percibir en concepto del tramo personal y familiar de la Risga, siempre y cuando reúnan el resto de los requisitos establecidos en este decreto para el acceso a las prestaciones económicas reguladas en él.
4. Además de la valoración técnica de la situación o riesgo de exclusión social de acuerdo con los criterios expuestos en el apartado segundo, para el acceso a la renta de inclusión social de Galicia y a las ayudas de inclusión social se tendrán en cuenta los requisitos específicos regulados en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, y desarrollados en este decreto para cada una de las citadas prestaciones económicas conforme su naturaleza y objeto.

Artículo 4. Procedimiento de valoración y calificación de la situación o riesgo de exclusión social

1. La valoración y calificación de la situación o riesgo de exclusión social se realizará por parte de la trabajadora o trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento de residencia.
2. En el caso de las solicitudes de la renta de inclusión social de Galicia, para la realización de dicha valoración y calificación de la situación o riesgo de exclusión social, el/la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento cumplimentarán, tras la visita domiciliaria cuando sea pertinente y necesaria de acuerdo con las características de la persona solicitante, un informe social de acuerdo con el modelo normalizado, en el que deberá evaluarse la concurrencia de los factores de exclusión descritos en este decreto.
3. En el supuesto de las ayudas de inclusión social complementarias de los procesos de inclusión social la valoración y calificación de la situación o riesgo de exclusión social se hará en el modelo normalizado de informe social, en el que también se evaluará la concurrencia de los factores anteriormente señalados.
4. En todo caso, la falta de concurrencia de uno de los factores de exclusión enumerados en los apartados desde el a) hasta el m) del artículo 3.1, implicará la denegación de la solicitud de la renta de inclusión social de Galicia o de las ayudas de inclusión social complementarias de los procesos de inclusión, sin entrar a valorar el cumplimiento de los requisitos específicos regulados en este decreto para cada una de las citadas prestaciones.
5. La incorporación de los datos necesarios para el mantenimiento del expediente social único en los correspondientes sistemas de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma, garantizando, en todo caso, los derechos establecidos en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia y en el Decreto 89/2016, de 30 de junio, por el que se regula la creación, el uso y el acceso a la historia social electrónica.

TÍTULO I

Renta de Inclusión Social de Galicia (Risga)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 5. Definición

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. La renta de inclusión social de Galicia se conforma como una prestación pública destinada a garantizar recursos económicos de subsistencia a quien carezca de ellos, así como a conseguir progresivamente su autonomía e integración social y laboral, mediante el derecho y el deber de participar en procesos personalizados de inserción con apoyo técnico y financiero del Sistema gallego de Servicios Sociales y del Sistema público de empleo de Galicia.
2. La renta de inclusión social de Galicia, en cuanto prestación económica, tendrá carácter alimenticio, personal y no transmisible, y no podrá ser objeto de embargo o retención ni darse en garantía de obligaciones, en los términos previstos en la legislación de enjuiciamiento civil.

Artículo 6. Estructura

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, la renta de inclusión social de Galicia se configura en tres tramos, denominados: tramo personal y familiar, tramo de inserción y tramo de transición al empleo.

A los efectos de la percepción de dichos tramos, el tramo personal y familiar podrá simultanearse con el tramo de inserción o con el tramo de transición al empleo,

siempre y cuando las personas beneficiarias reúnan los requisitos establecidos para acceder a cada uno de ellos.

Artículo 7. Tramo personal y familiar

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, se podrán beneficiar del tramo personal y familiar de la renta de inclusión social de Galicia aquellas personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social y cumplan los requisitos de acceso regulados en este título.

Artículo 8. Tramo de inserción

1. De acuerdo con lo regulado en el artículo 9 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, se podrán beneficiar del tramo de inserción de la renta de inclusión social de Galicia aquellas personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, conforme a lo estipulado en este decreto, y que se vinculen a un itinerario de inserción en el mercado de trabajo mediante un convenio de inclusión de duración determinada con un contenido formativo o laboral.

Para el acceso al tramo de inserción las personas deberán estar previamente incorporadas al tramo personal y familiar.

2. A los efectos antes señalados, la formación programada deberá estar adaptada a la persona y al mercado laboral circundante y deberá tener un impacto claro en la mejora de las posibilidades reales de empleo.
3. Con carácter general se promoverá que las personas beneficiarias del tramo personal y familiar se beneficien del tramo de inserción siempre que sea posible conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en este decreto.

Artículo 9. Tramo de transición al empleo

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, se podrán beneficiar del tramo de transición al empleo las personas beneficiarias de la renta en el tramo personal y familiar y/o en el tramo de inserción con el objetivo de incentivar y facilitar su acceso a un empleo mediante el

pago de un complemento de transición, en disminución gradual y progresiva, por un período máximo de seis meses, en los términos regulados en este decreto.

2. Con carácter general se promoverá que las personas beneficiarias del tramo de inserción pasen al tramo de transición al empleo siempre que sea posible.

Artículo 10. Unidad de convivencia. Criterios y reglas de aplicación

1. De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, como regla general se concederá una sola renta por domicilio, entendido como marco físico de alojamiento de la unidad de convivencia de la que forma parte la persona titular de la prestación.

A los efectos de la determinación del marco físico constitutivo del domicilio se tendrá en cuenta el que figure como independiente en el registro de la Administración pública competente. En el supuesto de que en el mismo domicilio la unidad de convivencia solicitante se encuentre conviviendo con otra unidad de convivencia, sea esta o no beneficiaria de la Risga, podrá concederse la prestación con carácter excepcional siempre que se acredite el derecho a su uso mediante un contrato de arrendamiento en vigor. En los demás casos, el órgano de resolución concederá un plazo de doce meses desde la fecha de la concesión para pasar a residir en un domicilio independiente, con posibilidad de una prórroga por un mismo plazo de doce meses, cuando se justifique su necesidad por las dificultades de acceso a un domicilio independiente, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el informe social del/de la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos.

2. Conforme a lo regulado en el citado artículo 11.2 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, a los efectos del previsto en este decreto se considerará unidad de convivencia el conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio y mantengan con respeto a la persona solicitante un vínculo por matrimonio o análoga relación estable, por adopción o acogimiento, o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente.

3. De acuerdo con el punto 3 del artículo 11 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, dentro de la unidad de convivencia de la persona solicitante se determinará la persona que deba tener la consideración de titular de la prestación. En condiciones equiparables, se aplicará el criterio de acceso preferente de las mujeres a la titularidad de la renta de inclusión social de Galicia. Sin perjuicio de la aplicación de dicho criterio, el trabajo social y educativo así como los objetivos de inserción laboral que se establezcan, deberán implicar a las demás personas miembros de la unidad de convivencia.
4. En el supuesto recogido en el punto 4 del artículo 11 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, excepcionalmente, siempre que exista una solicitud motivada al respecto por el/la trabajador/a de referencia de los servicios sociales comunitarios, se podrán abonar dos rentas a personas residentes en un mismo domicilio, cuando quede acreditado que se trata de una situación en la que una persona con cargas familiares no compartidas se vea en la necesidad de acogerse en otro hogar independiente.

Dado el carácter temporal del acogimiento y la excepcionalidad de la situación que tiene que ser valorada por el trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios, en este supuesto la concesión de la renta tendrá carácter temporal por el plazo que considere adecuado el órgano de resolución, hasta un máximo de doce meses desde la fecha de la concesión, con posibilidad de una prórroga por un mismo plazo de doce meses, cuando se justifique su necesidad por las dificultades de acceso a un domicilio independiente, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el informe social del trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos.

5. Según lo dispuesto en el punto 5 del artículo 11 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, asimismo, cuando así se justifique en el correspondiente proyecto de integración social, teniendo en cuenta, si es el caso, la información obtenida al efecto por requerimiento del trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales comunitarios, se podrá conceder una renta por persona, en los siguientes supuestos de residencia colectiva:

- a) Centros de acogida e inclusión, públicos o dependientes de entidades de iniciativa social, siempre que estén debidamente autorizados por el órgano competente del Sistema Gallego de Servicios Sociales y conste la existencia de seguimiento plasmado en un proyecto personalizado de integración social.

A estos efectos, los citados centros deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales.

- b) Establecimientos de alojamiento hotelero y casas particulares en régimen de pensión, cuando medie contraprestación económica, y así se haga constar en el expediente.

A estos efectos los citados establecimientos de alojamiento hotelero y casas particulares en régimen de pensión deberán estar autorizados, conforme a su normativa específica, y la contraprestación económica deberá acreditarse con la factura correspondiente.

También podrá concederse la prestación cuando concurran las siguientes condiciones:

1º Se adjunte un contrato de arrendamiento de una habitación alquilada, en el que aparezca como arrendatario la persona solicitante o beneficiaria, o se acredite la existencia del arrendamiento mediante declaración responsable del propietario de la vivienda o informe de la policía local.

2º La persona arrendadora sea titular de la vivienda o, en otro caso, se acredite que en el contrato de arrendamiento firmado con la persona titular, o documento acreditativo substitutorio a que se refiere el apartado anterior, está permitido el subarrendamiento.

3º Que entre el arrendador y el arrendatario de la habitación, o subarrendatario en su caso, no exista relación de parentesco, por consanguinidad ni afinidad, ni relación análoga a la conyugal.

- c) Aquellas instalaciones de centros o comunidades terapéuticas debidamente autorizadas que acojan personas que vivan en ellas de manera estable o temporal, con la finalidad de conseguir su integración, así como las viviendas

tuteladas que acojan personas con discapacidad o con enfermedad mental.

A estos efectos, los citados centros deberán figurar inscritos en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales.

- d) Excepcionalmente, las viviendas habitadas por agrupaciones voluntarias de convivencia, cuando a juicio del órgano de resolución y por propuesta expresa del trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales comunitarios correspondientes, se considere conveniente el fomento o mantenimiento de esa agrupación para conseguir una mayor calidad de vida y la integración social de las personas que la constituyen.

A estos efectos, las viviendas habitadas por agrupaciones voluntarias de convivencia deberán estar tuteladas por entidades de iniciativa social inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales y además deberá quedar acreditada la necesidad de esa agrupación para la reinserción social de las personas que la integran. En este supuesto, dada su excepcionalidad, la concesión de la renta tendrá carácter temporal por el plazo que considere adecuado el órgano de resolución, hasta un máximo de dieciocho meses desde la fecha de la concesión.

También se incluirá en este supuesto de viviendas habitadas por agrupaciones voluntarias de convivencia la constituida por una persona mayor de dieciocho años que proceda de una situación de acogimiento familiar y continúe conviviendo con las personas que la acogieron.

6. De acuerdo con el artículo 11.6 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, en todo caso, la unidad de convivencia beneficiaria de la Risga no perderá esta condición, cuando por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio, se vea obligada a residir temporalmente con otra.

Dado el carácter temporal de este supuesto, esa situación de residencia de dos unidades de convivencia sólo podrá mantenerse en el plazo que considere adecuado el órgano de resolución, hasta un máximo de doce meses, con posibilidad de una prórroga por un mismo plazo de doce meses, cuando se justifique su necesidad por las dificultades de acceso a un domicilio independiente.

7. De acuerdo con el artículo 11.7 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, en el caso de privación de libertad de la persona titular podrá seguir percibiendo la renta otra persona de la unidad de convivencia, siempre que se cumplan los requisitos para su percepción y se diseñe un proyecto de integración social adaptado a las nuevas circunstancias familiares.

A estos efectos, la tramitación de la correspondiente solicitud para comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá realizarse mediante el procedimiento a que se refiere el artículo 42, de manera que el/la trabajador/a social, de oficio o a instancia del órgano competente de la Administración autonómica de ámbito provincial, realizará el informe social y adjuntará la documentación necesaria para formular la solicitud, que deberá ser firmada en todo caso por la persona solicitante, e incluirá un nuevo proyecto de integración social.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 11. *Requisitos generales de acceso*

Los requisitos generales de acceso a la renta de inclusión social de Galicia son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Tendrán derecho a la renta de inclusión social de Galicia las personas que se encuentren en una situación técnicamente valorada de exclusión social o de riesgo de exclusión social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre y en este decreto, y que, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los artículos siguientes, reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Tener residencia efectiva y constatada por la trabajadora o el trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios responsables de desarrollar las acciones que se diseñen en el correspondiente proyecto de integración social, y estar empadronado/a en cualquiera de los ayuntamientos de la

comunidad autónoma gallega, por lo menos durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de valoración de la Risga por parte de la persona interesada, computándose para estos efectos los períodos de empadronamiento sucesivo en distintos ayuntamientos gallegos.

A estos efectos, se entiende por residencia efectiva aquella que mantuviese la persona solicitante por tiempo superior a seis meses en un período de doce.

b) Tener residencia legal.

c) Tener más de veinticinco años.

A estos efectos, se entenderá que tienen más de 25 años las personas que tengan cumplida dicha edad en la fecha de la solicitud de la prestación.

d) Disponer en la unidad de convivencia de ingresos inferiores al importe del tramo personal y familiar que le correspondería y, además, no disponer de bienes patrimoniales de los cuales se deduzca la existencia de medios suficientes para la subsistencia, de acuerdo con los criterios de cómputo establecidos en este decreto.

A los efectos del cumplimiento de este requisito, se tendrá en cuenta el importe del tramo personal y familiar que le correspondería, sin incluir el complemento de alquiler.

e) Que no existan personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestarles alimentos de acuerdo con la legislación civil, y habida cuenta lo dispuesto en los artículos siguientes.

2. En todo caso, debe acreditarse la existencia de una situación técnicamente valorada de exclusión social o de riesgo de exclusión social, así como la concurrencia de los requisitos para el acceso a la renta, tanto en el momento de la solicitud como en el momento de la resolución de la concesión. Así, en el caso de que exista variación de las circunstancias durante la tramitación de la solicitud, deberán ser comunicadas en el plazo de diez días desde que se produzcan, para su evaluación.

Artículo 12. Residencia y empadronamiento

1. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 10/2013, quedan eximidas del cumplimiento del requisito general de residencia y empadronamiento:
 - a) Aquellas personas que, procedentes de otras comunidades autónomas del Estado español, sean beneficiarias del sistema de rentas mínimas en la comunidad autónoma de la cual procedan, siempre que en la legislación de la citada comunidad autónoma se recoja la reciprocidad o convenio específico el efecto.
 - b) Las víctimas de violencia doméstica o de violencia de género que cambien su domicilio por motivos de seguridad.
 - c) Las personas emigrantes gallegas, en los términos señalados en el artículo 3 del Estatuto de autonomía de Galicia, cuando fijaran su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. Además, aquellas personas nacidas en Galicia que, residiendo en otras comunidades autónomas, vuelvan a fijar su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma gallega.
 - d) Quien tenga reconocida la condición de persona refugiada por el organismo competente de la Administración general del Estado, o aquellas personas cuya solicitud de asilo se admitiera a trámite o, no admitiéndose, tengan los/las solicitantes autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la condición de persona refugiada y de la normativa reguladora de los derechos y libertades de las personas extranjeras en España y de su integración social.
 - e) Las personas víctimas de trata de seres humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que cuenten con una autorización de residencia o con un trabajo por circunstancias excepcionales en los términos que establezca la normativa de aplicación en materia de extranjería.

Artículo 13. Residencia legal

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Además de la residencia efectiva, los ciudadanos y las ciudadanas de Estados no miembros de la Unión Europea precisarán acreditar la residencia legal en España en el momento de la presentación de la solicitud.

Asimismo, la residencia de los ciudadanos y las ciudadanas procedentes de un país miembro de la Unión Europea, o de un estado firmante del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (AEEE) o de Suiza , en España, en el momento de la presentación de la solicitud, deberá ser conforme a la normativa vigente.

A estos efectos, no será necesario acreditar la residencia legal de los menores que formen parte de la unidad de convivencia.

2. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior se considerará acreditado el requisito de residencia legal en los supuestos de personas víctimas de trata de seres humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que cuenten con una autorización de residencia o trabajo por circunstancias excepcionales en los términos que establezca la normativa de aplicación en materia de extranjería.
3. Queda exceptuado del requisito de la residencia legal quien tenga reconocida la condición de persona refugiada por el organismo competente de la Administración general del Estado, o aquellas personas cuya solicitud de asilo se admitiera a trámite o, no admitiéndose, tengan los/las solicitantes autorizada su permanencia en España por razones humanitarias o de interés social, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la condición de persona refugiada y de la normativa reguladora de los derechos y libertades de las personas extranjeras en España y de su integración social.

Artículo 14. Edad

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

Se podrán exceptuar del requisito general de edad expresado en el artículo 11 las personas que tengan menores a su cargo y, además, aquellas personas mayores de dieciocho años en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que antes de alcanzar la mayoría de edad estuvieran tuteladas por la Xunta de Galicia e internadas en un centro de menores o en acogimiento familiar.
- b) Que, teniendo reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % conforme a lo establecido en la legislación específica sobre la materia no tengan derecho a prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza.
- c) Que estén en situación de orfandad absoluta y no tengan derecho a otras prestaciones o ayudas de análoga naturaleza.
- d) Que procedan de un centro de internamiento de instituciones penitenciarias.

De igual manera, se aplicará este supuesto a las personas que procedan de un centro de reeducación de menores.

- e) Que lleven tres años viviendo en un domicilio independiente y que cotizaran, por lo menos, dos años a la Seguridad Social.
- f) Que sean personas víctimas de trata de seres humanos.
- g) Que se acredite que la persona es víctima de violencia doméstica o violencia de género.
- h) Que el/la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios acrediten la existencia de la concurrencia de varios factores de exclusión social de los relacionados en el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre y en este decreto.

Artículo 15. *Cómputo de ingresos económicos*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, a los efectos de lo previsto en este decreto, se entenderán como ingresos de los que dispone la unidad de convivencia, el total de los percibidos por la persona solicitante o aquellas que constituyan la unidad de convivencia, en el

momento de la solicitud y en la fecha de la resolución, en concepto de rendimientos del trabajo o de actividades económicas y/o profesionales, retribuciones, rentas, prestaciones periódicas, ayudas, subsidios, prestaciones de pago único, indemnizaciones o ingresos por cualquier otro concepto o título; asimismo, las cantidades percibidas en concepto de rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario, alquileres o similares, así como rendimientos del patrimonio, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

a) Ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia:

Los ingresos de las personas que trabajan por cuenta propia y asimiladas procedentes de actividades profesionales, agropecuarias o económicas de cualquier naturaleza, se determinarán de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa fiscal que sea de aplicación.

Se consideran como ingresos el importe de los ingresos íntegros computables incluidos en la última declaración vencida para el cálculo del pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deducido el importe abonado en concepto de cuotas a la Seguridad Social y los demás gastos necesarios para el desarrollo de la actividad, y dividido entre el número de meses de referencia de dicha declaración, a excepción de los casos en los que se acredite el cese de actividad.

Cuando esos importes citados así determinados fueran inferiores al importe de las cuotas que se abonen a la Seguridad Social en el mes de la solicitud, se computará como ingreso una cantidad igual al importe de dichas cuotas.

b) Ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena:

Los ingresos netos de trabajo por cuenta ajena procedentes de sueldos y salarios se determinarán deduciendo de los ingresos brutos mensuales computables las siguientes cuantías:

1º El importe de las cuantías mensuales pagadas en concepto de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2º El importe de las cuantías mensuales pagadas en concepto de cotizaciones sociales, entendiendo por cotizaciones sociales, a los efectos de este artículo, las satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio y cualquier otro tipo de cotizaciones sociales obligatorias.

Los ingresos netos mensuales se estimarán, para trabajos de duración anual, aplicando la siguiente fórmula:

(Ingresos netos correspondientes al mes de la solicitud X número de pagas anuales)/12.

El cálculo de los ingresos netos mensuales para trabajos de duración inferior al año, se realizará ajustando los parámetros de la fórmula anterior al período efectivo de trabajo.

c) Ingresos procedentes de pensiones y prestaciones:

Los rendimientos procedentes de pensiones, prestaciones o subsidios por desempleo o cese de actividad, o de cualquier otra prestación social asimilable, se calcularán de la misma forma que los rendimientos de trabajo por cuenta ajena. La pensión de alimentos y la pensión compensatoria tendrán el mismo tratamiento, salvo que se acredite que no se están percibiendo de manera efectiva. Se computarán como ingresos los importes de esos conceptos que estén afectados por embargo o retención judicial.

d) Ingresos procedentes del patrimonio:

Los rendimientos patrimoniales incluirán el total de los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de los miembros de la unidad familiar o de convivencia, sea cuál sea la forma que adopte la mencionada explotación y, en todo caso, los rendimientos obtenidos por alquileres, precios de traspaso, cesiones, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros.

El cálculo de los ingresos mensuales en el caso de rendimientos de bienes muebles se realizará habida cuenta los ingresos obtenidos en el ejercicio económico anterior al de la presentación de la solicitud, dividiéndose la cuantía total de los mencionados ingresos por doce meses, siempre que los bienes de los que procedan permanezcan en el patrimonio de la unidad familiar o de convivencia en el mes de la solicitud, y sigan generando ingresos en dicha fecha, así como en la fecha de la resolución.

El cálculo de los ingresos mensuales en el caso de rendimientos de bienes inmuebles se realizará teniendo en cuenta los ingresos obtenidos en el mes de la solicitud, cuando el período de percepción de los rendimientos sea mensual. Cuando los bienes inmuebles estén generando en el mes de la solicitud ingresos de periodicidad superior a la mensual, los ingresos mensuales por este concepto se calcularán dividiendo el total de los rendimientos obtenidos en el período de percepción entre el número de meses que comprende.

- e) Los ingresos procedentes de cualquier otro título. Los que se puedan determinar a partir de su documentación específica.

2. En todo caso, a los efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, no se computarán los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos no regulares de escasa cuantía que únicamente resulten un complemento de supervivencia y que no procedan de actividades laborales, siempre que su cuantía no supere a lo largo del año el 25% del IPREM anual correspondiente. De superar este límite se computará el exceso. También se incluirán en este apartado los premios obtenidos por rendimientos académicos de la persona solicitante y de las personas miembros de la unidad de convivencia, independientemente de su cuantía, así como aquellos ingresos derivados de la participación en actividades de concienciación y sensibilización social.

Para verificar el carácter de estos ingresos el órgano de resolución atenderá a las circunstancias concretas de cada expediente.

Asimismo, quedan exceptuadas del cómputo de ingresos las ayudas en especie dirigidas a la adquisición de productos básicos para el/la recién nacido/a.

- b) Los ingresos de carácter finalista dirigidos a la formación reglada. Si estos ingresos son percibidos por la persona titular de la prestación, y esta accede o se encuentra en el tramo de inserción, no podrá percibir el correspondiente complemento de inserción.
- c) Los ingresos por asistencia a cursos de formación no reglada, siempre que por su naturaleza y menor cuantía se deduzca que sólo remuneran los gastos de asistencia al curso o incentivan la formación. Se incluyen en este apartado todas las ayudas de la formación profesional para el empleo, siempre que cumplan los requisitos antes mencionados.

A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se considerarán que están exentos los ingresos que remuneran gastos de transporte, alojamiento y mantenimiento cuando sean de importe inferior al 25% del importe mensual del IPREM. En el supuesto de que estos ingresos tengan un importe superior al 25% del IPREM se computará la cantidad que supere esa cuantía, salvo que se justifique documentalmente la necesidad de tales gastos de asistencia para la realización del curso.

Respeto a los incentivos a la formación se considerarán exentos los ingresos que se perciban por este concepto cuando sean de importe inferior al 25% del importe mensual del IPREM. En el supuesto de que estos ingresos tengan un importe superior al 25% del IPREM se computará el importe que exceda de este límite.

- d) Los ingresos de carácter finalista dirigidos a paliar situaciones de emergencia social.
- e) Las prestaciones familiares por hijo o hija menor a cargo generadas por las personas integrantes de la unidad de convivencia o las de naturaleza similar dirigidas a facilitar la protección de las personas menores. A estos efectos, se equiparán a las prestaciones por hijo o hija menor a cargo las que se abonen en concepto de acogimiento familiar en familia extensa. También se podrán

incluir en este apartado, por propuesta del trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos, las prestaciones familiares por hijo a cargo mayor de dieciocho años y con una discapacidad igual o superior al 65%, cuando la persona causante no resida en el mismo domicilio que la persona solicitante de la Risga y se acredite la realización de gastos justificados ocasionados por el alojamiento, alimentación, medicación o conceptos similares del hijo/a.

Artículo 16. Incompatibilidades en la percepción de la prestación y supuestos de minoración

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. La renta de inclusión social de Galicia será subsidiaria e incompatible con las pensiones no contributivas o con cualquier otra prestación o pensión de importe igual o superior a dichas pensiones.

A los efectos de este apartado, se tendrá en cuenta la cuantía básica íntegra mensual de las pensiones no contributivas, sin incluir la parte prorrateada de las pagas extras.

2. Tampoco podrán acceder a la renta de inclusión social de Galicia aquellas personas que tengan la edad mínima establecida para poder solicitar una pensión no contributiva de jubilación.

A los efectos de este apartado, se tendrá en cuenta la edad establecida en la normativa vigente como requisito para el acceso a una pensión no contributiva de jubilación.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los ingresos de cualquier origen, así como las pensiones y prestaciones de importe inferior al de la pensión no contributiva percibidas por la persona solicitante de la renta de inclusión social de Galicia, no impedirán el acceso a ella, pero se descontará de su importe, de conformidad con lo previsto y con las excepciones señaladas en el artículo 15.

4. Asimismo, los ingresos, las pensiones o las prestaciones percibidas por otras personas integrantes de la unidad de convivencia distintas de la titular serán compatibles y deducibles del importe de la renta en los términos señalados en este decreto sobre el cómputo de ingresos.

Artículo 17. Criterios generales para el caso específico de las prestaciones económicas para la atención de las personas en situación de dependencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. En el caso de las personas que perciban prestaciones públicas derivadas de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, se aplicarán las reglas establecidas en este artículo.
2. Las libranzas para la adquisición de servicios o para asistente personal que se perciban en la unidad de convivencia de la persona beneficiaria de la renta de inclusión social de Galicia constituirán ingresos compatibles y no deducibles por tener como finalidad la adquisición del correspondiente servicio.
3. Cuando en el hogar de la persona beneficiaria de la nueva renta se perciba la libranza para cuidados en el ámbito familiar, se aplicará la regla de la compatibilidad y deducción de estos ingresos.

Artículo 18. Patrimonio

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 b) de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, a los efectos de lo previsto en el presente decreto, se entenderán como bienes patrimoniales de los que dispone la unidad de convivencia los depósitos bancarios y cuentas corrientes o de ahorro. Tendrán asimismo la consideración de bienes patrimoniales a los efectos de este artículo los bienes muebles o inmuebles sobre los cuáles se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro de análoga naturaleza, con excepción de la vivienda habitual destinada a su uso.

2. En referencia a los bienes patrimoniales, se deducirá que existen medios suficientes para la subsistencia en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la unidad de convivencia disponga de cantidades líquidas superiores a cuatro mensualidades del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM), equiparándose a estas cantidades líquidas los títulos y valores.
- b) Cuando el resto de los bienes de que disponga la unidad de convivencia, excluida la vivienda habitual, tengan una valoración superior al importe anual del indicador público de la renta de efectos múltiples. Para esos efectos, se utilizarán los siguientes criterios de valoración:

1º Para los bienes inmuebles, el valor catastral.

En el caso de tener copropiedad o nuda propiedad de bienes inmuebles se aplicarán las siguientes reglas de valoración:

- En el supuesto de copropiedad de bienes inmuebles se considerará la parte proporcional a su respectiva cuota.
- En el supuesto de bienes inmuebles sobre los que se constituya un derecho de usufructo, se le descontará al importe de la nuda propiedad el valor del usufructo.

2º Para los vehículos, los valores fijados por la Administración competente para grabar la transmisión de vehículos usados.

3º Para el resto de los bienes y en los supuestos de carencia de referente valorativo, la Administración actuante realizará una valoración estimativa, que se justificará debidamente en el expediente.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cuando se justifique que el mantenimiento de la titularidad del vehículo o de otro bien patrimonial concreto sea necesaria para el desarrollo de las acciones acordadas para la inserción social o laboral, y así se recoja en el informe social del trabajador/a social de referencia, se podrá exceptuar motivadamente el cómputo de dicho bien. Igualmente, se podrán exceptuar de manera motivada los bienes patrimoniales para los cuáles se justifique una especial dificultad para hacer efectiva su venta.

Artículo 19. *Personas obligadas a prestar alimentos*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, se considera que no tienen el deber de prestar alimentos las personas con parentesco que, en atención a las circunstancias socioeconómicas concurrentes, no puedan hacer frente o atender las necesidades básicas de la unidad familiar solicitante sin desatender las propias necesidades o las de familiares a su cargo.

A los efectos anteriores deberá constar en el informe social correspondiente una valoración motivada de los ingresos, gastos y patrimonio de las personas obligadas.

2. De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, a juicio del órgano de resolución, se podrá eximir del requisito general de la no existencia de personas con deber de prestar alimentos a las personas solicitantes, cuando se concluya que ese deber no se pueda hacer efectiva por maltrato, relaciones familiares deterioradas o inexistentes, del que tiene que existir constancia en el expediente.

En este supuesto, se podrá conceder la Risga con el deber y los efectos previstos en el artículo 62.4, relativo al ejercicio de derechos.

CAPÍTULO III

El tramo personal y familiar de la renta de inclusión social de Galicia

Artículo 20. *Requisitos específicos del tramo personal y familiar*

De acuerdo con lo regulado en el artículo 19 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Para tener derecho a percibir el tramo personal y familiar de la renta de inclusión social de Galicia, además de encontrarse en una situación técnicamente valorada de exclusión social, deberán reunirse los requisitos generales de acceso regulados

en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, y en este decreto, y deberá establecerse una vinculación con los servicios sociales comunitarios.

2. La vinculación con los servicios sociales comunitarios implicará la suscripción de un proyecto de integración social, que incluirá, si es el caso, compromisos relativos al desarrollo y ajuste personal de la persona beneficiaria y la asignación de una o de un/una trabajador/a social de referencia.
3. En el caso de que existan menores se suscribirá, cuando los servicios sociales comunitarios lo consideren necesario para garantizar su bienestar y derechos sociales, como documento separado y anexo al proyecto de integración social, un acuerdo expreso de los compromisos en relación con la integración socioeducativa de los y de las menores, en los términos establecidos en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, y en este decreto. En el momento de la revisión anual se evaluará especialmente el cumplimiento de estos compromisos.
4. En el momento de la revisión, se evaluará el cumplimiento de todos los compromisos y condiciones que exige la ley y este decreto para ser persona beneficiaria.

Artículo 21. Composición del tramo personal y familiar

De conformidad con lo regulado en el artículo 20 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. La renta de inclusión social de Galicia en el tramo personal y familiar estará formada por un ingreso mínimo destinado a garantizar las necesidades básicas y el ajuste personal y, de ser el caso, por unos complementos familiares.
2. En caso de que para el cumplimiento del proyecto de integración social se justificaran además otros gastos de carácter extraordinario en los eventuales procesos de ajuste personal, se podrán habilitar ayudas de inclusión para este fin.
3. Podrá, además, abonarse, en los términos y condiciones que se establecen en la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, y en este decreto, un complemento de alquiler. A los efectos de la determinación del límite de acceso a la Risga, no se tendrá en cuenta la cuantía del complemento de alquiler.

Artículo 22. Contenido económico del tramo personal y familiar

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. La cuantía del ingreso mínimo del tramo personal y familiar de la renta de inclusión social de Galicia será equivalente al 75 % del importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), fijado en la legislación específica que resulta aplicable.
2. El complemento familiar será de aplicación a las personas pertenecientes a la unidad de convivencia que, con respeto a la persona titular, mantengan un vínculo por matrimonio o análoga relación estable, por adopción o acogimiento, o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado, respectivamente. La cuantía que se concederá en estos supuestos será la siguiente:
 - a) Primer/a conviviente adicional: el 14 % del importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM).
 - b) Segundo/a conviviente adicional: el 12 % del importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM).
 - c) Tercer/a y sucesivos/as convivientes adicionales: el 10 % del importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples por persona (IPREM).
3. En todo caso, la cuantía del tramo personal y familiar, incluido el complemento de alquiler, tendrá un límite máximo del 120 % del importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM), salvo que existan menores, supuesto en el que el límite máximo será el 135 % del dicho indicador, con la salvedad de no computar el complemento de alquiler en el supuesto previsto en el artículo 23.
4. El importe que percibirá cada persona beneficiaria estará constituido por la diferencia entre la cuantía mensual de la renta que le correspondiera y la de los recursos económicos de que disponga. Para el caso de descuento de ingresos, se establece como importe mínimo del tramo personal y familiar el del 25 % del importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM).

Artículo 23. Supuestos de concesión y cuantía del complemento de alquiler

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.5 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, se determina la cuantía del complemento de alquiler en los supuestos y con las condiciones de concesión que se indican a continuación:

1. Cuando la persona beneficiaria y su unidad de convivencia residan en una vivienda independiente alquilada y con contrato de arrendamiento, que, en el caso de matrimonio o relación análogo a la conyugal podrá estar a nombre de cualquiera de las personas que los integran, y conste en el informe social que el mantenimiento del contrato de arrendamiento de la vivienda es necesario para conseguir los objetivos establecidos en el proyecto de integración social, se concederá un complemento de alquiler con un importe del 10 % del IPREM.
2. Este complemento no será compatible con otras ayudas al alquiler, las cuáles no obstante no se descontarán del importe de la Risga.
3. La concesión de este complemento sólo procederá cuando quede acreditado, mediante el acompañamiento de la copia cotejada, la existencia de un contrato de alquiler en vigor de una vivienda, con una duración mínima de un año; que la cuantía del alquiler importe por lo menos el 40 % de los ingresos totales de la unidad de convivencia, incluyendo el importe de la Risga, sin computar el complemento de alquiler; que se carece de vivienda en propiedad; y que entre la persona arrendataria y la arrendadora no existe relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado, ni relación conyugal ni de unión estable y de convivencia.
4. En el supuesto, previsto en el artículo 10.1, de que la unidad de convivencia a la que pertenezca la persona beneficiaria de la Risga comparta domicilio con otra unidad de convivencia, podrá abonarse a cada unidad beneficiaria el importe íntegro del complemento de alquiler que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos para su concesión de acuerdo con lo establecido en este artículo. No procederá abonar el complemento de alquiler en el caso de arrendamiento o subarrendamiento de una habitación alquilada, recogido en el artículo 10.5 b).

5. En los supuestos de unidades de convivencia en las que existan dos o más personas menores, o bien un solo menor en el caso de unidades de convivencia monoparentales, el complemento de alquiler se exceptuará del cómputo a los efectos de superación del límite máximo del 135 % del importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM), establecido con carácter general en el presente decreto para cuando existan menores en la unidad de convivencia.

Artículo 24. Duración del derecho de percepción del tramo personal y familiar

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, el derecho de la percepción del tramo personal y familiar de la renta de inclusión social de Galicia será anual y prorrogable si subsisten las circunstancias que justificaron su concesión.
2. La prórroga del derecho de la percepción del tramo personal y familiar de la renta de inclusión social de Galicia estará sujeta a una revisión anual, sin perjuicio de las revisiones de oficio que pueda realizar el órgano competente de la Administración autonómica de ámbito provincial para comprobar que se mantienen los requisitos y las condiciones que motivaron la concesión, así como de las que sean debidas a la comunicación de hechos o circunstancias sobrevenidas en la situación de la persona beneficiaria o de las que integran su unidad de convivencia.
3. En la revisión anual deberá verificarse:
 - a) El cumplimiento de los requisitos para el mantenimiento de la prestación.
 - b) El mantenimiento de la situación o riesgo de exclusión y la idoneidad del recurso para el logro de los objetivos de la renta de inclusión social de Galicia.
 - c) La efectiva vinculación con los servicios sociales en los términos y con los compromisos establecidos en el proyecto de integración social y, cuando sea el caso, en el de integración socioeducativa de los y de las menores.
4. Con carácter general, las revisiones podrán desarrollarse a través de actuaciones consistentes en:

- a) Consulta a bases de datos internas y externas, realizada siempre que se considere necesario y, en todo caso, con periodicidad anual, y análisis de la documentación que se obtenga o requiera a la persona interesada.
- b) Valoración de los informes solicitados de oficio.
- c) Entrevistas personales y visitas de comprobación.
- d) Informe social del/de la trabajador/a social de referencia.
- e) Cualquier otra actuación que se considere necesaria, en el ámbito de la verificación de los requisitos de la prestación.

Artículo 25. Acción positiva de género

1. Conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, por propuesta del/de la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios, en condiciones de igualdad de cumplimiento de los requisitos, se dará preferencia en el acceso a la titularidad de esta prestación a una de las mujeres integrantes de la unidad de convivencia.
2. Asimismo, en el caso de las mujeres beneficiarias del tramo de inserción de la Risga que tengan responsabilidades familiares no compartidas, se priorizará su acceso a los servicios de conciliación de la vida laboral y familiar, si lo precisasen.

Artículo 26. Proyecto de integración social

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. El proyecto de integración social estará orientado al logro de la mejora personal y social de la persona perceptora de la Risga y de las que integran la unidad de convivencia, así como a su autonomía, participación e integración normalizada en su ámbito social.
2. El proyecto de integración social se articulará por medio de acciones concretas que

incidan en la mejora de las condiciones básicas de la vida, del cuidado personal, la higiene del hogar y de la vivienda, el cuidado y la atención a posibles convivientes con cualquier tipo de discapacidad y seguimiento de aspectos básicos de la salud. Además, especificará, de acuerdo con las características de cada caso, aspectos concretos de cambio o ajuste personal, tales como la modificación de hábitos, desintoxicación, mejora de la autonomía personal, en especial en lo relativo a la organización y gestión de la economía doméstica, y el apoyo a la alfabetización o a la instrucción básica, entre otros.

3. De manera complementaria al contenido mínimo establecido en el número anterior, se podrán incorporar compromisos relacionados con el cuidado o acompañamiento de personas de su entorno o cualquier otra actuación solidaria, así como dedicaciones voluntarias en actividades de interés colectivo desarrolladas en entidades públicas, privadas o de iniciativa social, sin menoscabo de sus derechos laborales. También podrán incorporarse objetivos dirigidos a la inserción laboral de las personas firmantes.
4. El proyecto de integración social será diseñado por la trabajadora o el trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos, con la participación activa de la persona usuaria, y su ejecución será coordinada por el trabajador o trabajadora social de referencia. Estos servicios efectuarán con carácter general el seguimiento del caso, así como la posible colaboración complementaria de entidades de iniciativa social inscritas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales y debidamente autorizadas para llevar a cabo determinadas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, en cuyo caso sus informes podrán valorarse por el trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos. Mediante el trabajo social y educativo pautado en el proyecto de integración social se asegurará, en todo caso, una vinculación efectiva de las personas beneficiarias con los servicios sociales comunitarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrán derivarse a los servicios sociales comunitarios específicas actuaciones de seguimiento y, asimismo, el órgano de resolución podrá instar la concreción o aclaración de los objetivos recogidos en el proyecto de integración social.

5. El seguimiento regular y la evaluación del proyecto de integración social se documentará en el expediente social y servirá para fundamentar posibles modificaciones de la prestación de acuerdo con lo establecido en este decreto.

A los efectos de este artículo, se establece lo siguiente:

El modelo de proyecto de integración social, en el que figuran los indicadores que se emplearán para el cumplimiento de los objetivos, se incorpora como anexo II en este decreto, pudiendo modificarse su contenido así como los indicadores mencionados de acuerdo con lo previsto en su disposición final primera.

El proyecto de integración social deberá incorporar en su formulación la perspectiva de género.

En todo caso, debe elaborarse como mínimo un proyecto de integración social por cada persona mayor de edad de la unidad de convivencia.

Para el seguimiento el/la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos deberá entrevistarse con la persona beneficiaria con la periodicidad que estime oportuna y, por lo menos, cada tres meses.

En el caso de derivación de determinadas actuaciones a los servicios sociales comunitarios específicos o entidades de iniciativa social deberá tenerse en cuenta el informe de estos servicios o entidades a los efectos de lo previsto en el apartado 5.

Artículo 27. Acuerdo para la integración socioeducativa de las personas menores

Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. En el caso de la existencia de personas menores y cuando se valore una situación de riesgo de exclusión social para estos, se deberá formular como documento anexo al proyecto de integración social regulado en el artículo anterior un acuerdo en el que se recojan los compromisos contraídos en relación con su escolarización real y efectiva, así como con su salud, higiene y socialización.

2. El acuerdo de integración socioeducativa de las personas menores procurará la mejora de la cohesión familiar y del ejercicio de la responsabilidad parental, entendida como el compromiso del cuidado, protección y socialización de los y de las menores, para lo cual se determinarán objetivos medibles y revisables.
3. Los servicios sociales comunitarios realizarán el seguimiento del cumplimiento de estos acuerdos, empleando para dicho fin el servicio de educación y apoyo familiar o, en ausencia de este, el de ayuda en el hogar, sin perjuicio de la posible colaboración complementaria de entidades de iniciativa social debidamente autorizadas, con el objeto de llevar a cabo determinadas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del acuerdo.
4. El seguimiento regular y la evaluación del acuerdo de integración socioeducativa de las personas menores se documentará en el expediente social y servirá para fundamentar posibles modificaciones de la prestación de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

A los efectos de este artículo, se establece lo siguiente:

El modelo de acuerdo para la integración socioeducativa de las personas menores, se incorpora como anexo III en este decreto, pudiendo modificarse su contenido así como los indicadores mencionados de acuerdo con lo previsto en su disposición final primera.

El acuerdo para la integración socioeducativa de las personas menores deberá incorporar en su formulación la perspectiva de género.

CAPÍTULO IV

El tramo de inserción de la renta de inclusión social de Galicia

Artículo 28. Requisitos específicos del tramo de inserción

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Para poder acceder al tramo de inserción de la renta de inclusión social de Galicia se deberán reunir los requisitos generales de acceso a la renta de inclusión social conforme al presente decreto, así como las condiciones para incorporarse a un itinerario de formación-empleo según el informe de los servicios sociales y el diagnóstico de empleabilidad . Será necesario, previa resolución de acceso al tramo dictada por el órgano competente de la Administración autonómica de ámbito provincial, suscribir un convenio de inclusión sociolaboral con compromiso de actividad, que deberá reunir los requisitos y características expresados en este decreto, y del que se entregará copia a la persona beneficiaria.
2. Para tales efectos el/la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos remitirá la información pertinente al personal técnico de inclusión y/o al personal técnico del Servicio Público de Empleo de Galicia o de sus entidades colaboradoras que, de ser el caso, podrán solicitar información complementaria a las entidades de iniciativa social que colaboraran en cada caso concreto.

Artículo 29. Diagnóstico de empleabilidad

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, el diagnóstico de empleabilidad deberá incluir en su contenido, como mínimo, información relativa a los siguientes aspectos:
 - a) Estado de salud compatible con la actividad laboral.
 - b) Nivel de alfabetización básica.
 - c) Especialización o destrezas adquiridas por experiencia previa.

- d) Capacidades, disponibilidad y actitud positiva para la adquisición de las habilidades precisas para la participación en las actividades de tipo prelaboral y laboral que se substancien en el convenio de inclusión adaptado a su caso.
 - e) En el caso de personas con residencia calificada de tipo chabolista, la participación efectiva en un proceso de realojamiento , en los casos en que proceda.
2. A los efectos de este artículo, se establece que el primer diagnóstico de empleabilidad deberá constar necesariamente en el informe social, en el modelo aprobado reglamentariamente, sin perjuicio de posteriores diagnósticos de empleabilidad, cuando se produzca una nueva incorporación al tramo, realizados por personal técnico de inclusión social o de empleo.

Artículo 30. Límite de acceso al tramo de inserción

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Una vez concluida la percepción del tramo de inserción, la persona interesada sólo podrá solicitar una única nueva incorporación a este tramo una vez transcurridos doce meses.
2. Para estos efectos, se realizará una evaluación del nivel de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el anterior convenio de inclusión sociolaboral, y se juntará al expediente un nuevo diagnóstico de empleabilidad que justifique la pretensión de un nuevo acceso a este tramo.
3. El órgano competente de la Administración autonómica de ámbito provincial podrá resolver una única nueva incorporación efectiva a este tramo, una vez transcurridos dieciocho meses desde su finalización.

A los efectos de este artículo, la duración máxima de la segunda incorporación efectiva al tramo de inserción será de doce meses.

Artículo 31. Composición y pago del tramo de inserción

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, la cuantía económica correspondiente al tramo de inserción, que se acumula al ingreso mínimo de carácter básico regulado en el artículo 22.1 estará vinculada a las políticas activas de empleo, y tendrá como finalidad incentivar el cumplimiento del itinerario de inserción sociolaboral, garantizar la renta familiar mientras dure dicho itinerario e indemnizar los gastos que deriven de la participación en las actividades que correspondan.
2. En todo caso, a los efectos de este artículo, el pago del complemento correspondiente a la participación en este tramo de inserción podrá hacerse dentro de un programa de formación o empleo en el que participe la persona beneficiaria.

Artículo 32. Criterios de graduación y límites del contenido económico del tramo de inserción

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, se fija la cuantía de este complemento de inserción en un 35% del importe mensual del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
2. En todo caso, a los efectos de este artículo, el citado complemento de inserción, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios y dentro de los límites que se indican a continuación, tendrá las siguientes características:
 - a) En el caso de que el complemento sea únicamente como incentivo en tanto la persona no participa en acciones formativas, el límite será el 15 % del IPREM mensual.
 - b) En el caso de que la persona beneficiaria participe en acciones formativas y el complemento incluya, además del incentivo, también la cobertura de gastos necesarios para cumplir el convenio de inclusión, podrá llegar al 35% del IPREM mensual en función de dichos gastos, según la tipología del programa de formación o empleo en el que participa la persona beneficiaria.

Artículo 33. Duración del tramo de inserción y del convenio de inclusión sociolaboral

Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, la duración del tramo de inserción y, en consecuencia, del itinerario descrito en el convenio de inclusión sociolaboral con compromiso de actividad será como máximo de doce meses, prorrogable por seis meses más en función del cumplimiento de los objetivos hasta un máximo total de 18 meses, sin perjuicio de la suscripción de un único nuevo convenio de inclusión sociolaboral en el supuesto de que, a juicio del personal técnico de inclusión o de empleo, sea preciso potenciar la empleabilidad de las personas beneficiarias que no accedieran al tramo de transición.

Artículo 34. Medidas de apoyo, compromisos de las personas beneficiarias y acción positiva de género

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. La percepción del tramo de inserción, además de la prestación económica que corresponda, comportará un apoyo y seguimiento profesional orientado a la formación adaptada, a la mejora de la empleabilidad y a la inserción o reinserción real y efectiva en el entorno social y en el mercado de trabajo. También se podrá enfocar a la adquisición de habilidades emprendedoras hacia el trabajo autónomo o cualquiera de las formas de economía social.
2. De conformidad con el presente decreto, el convenio de inclusión sociolaboral con compromiso de actividad expresará las actividades de mejora de la empleabilidad de la persona beneficiaria para su incorporación al mercado de trabajo. El pago del tramo de inserción estará condicionado al control del cumplimiento de dicho convenio, con asesoramiento y seguimiento coordinado del/de la profesional de referencia de los servicios sociales comunitarios, de los/las técnicos/as de inclusión social y de empleo o de sus entidades colaboradoras responsables de la organización de actividades incluidas en los correspondientes itinerarios.
3. La suscripción del convenio de inclusión sociolaboral en este tramo es obligatoria en todo caso.

4. En condiciones equiparables se le dará preferencia en el acceso a este tramo como titular a una de las mujeres integrantes de la unidad de convivencia.
5. Las personas que desarrollen y perciban el tramo de inserción serán colectivo preferente en el acceso a los servicios de conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 35. Convenio de inclusión sociolaboral con compromiso de actividad

De acuerdo con lo dispuesto se establece en el artículo 56 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. El convenio de inclusión sociolaboral con compromiso de actividad, que será requisito obligatorio en los casos en que se perciba el tramo de inserción de la renta de inclusión social de Galicia, será elaborado por los/las técnicos/as de inclusión social que correspondan en coordinación con el personal técnico del Servicio Público de Empleo de Galicia o de sus entidades colaboradoras.

Para estos efectos, el modelo de convenio de inclusión sociolaboral con compromiso de actividad, en el que figuran los indicadores que se emplearán para el cumplimiento de los objetivos, se incorpora como anexo IV en este decreto, pudiendo modificarse su contenido así como los indicadores mencionados de acuerdo con lo previsto en su disposición final primera.

2. Los contenidos de este convenio incorporarán la perspectiva de género y estarán referidos a actuaciones que, formuladas de manera progresiva, tengan como meta la integración laboral. También, en los casos que proceda, el convenio incluirá el mantenimiento de las acciones para la integración social que sean necesarias para lograr la integración laboral, las cuales serán equivalentes a las exigibles en el proyecto de integración social necesario para la percepción del tramo personal y del familiar.

De acuerdo con lo anterior, podrá incluir diferentes tipos de acciones a desarrollar:

- a) En lo relativo a las acciones de carácter social necesarias para la integración laboral deben incidir en los siguientes aspectos:

- 1º) La mejora de las condiciones básicas de vida.
 - 2º) El cuidado personal.
 - 3º) La higiene del hogar y de la vivienda, la organización y la gestión de la economía doméstica.
 - 4º) El cuidado y la atención de las personas dependientes con las que puedan convivir.
 - 5º) El seguimiento de aspectos básicos de la salud.
 - 6º) Aspectos concretos de cambio o ajuste personal, tales como la modificación de hábitos, la desintoxicación, la mejora de la autonomía personal y el apoyo a la alfabetización o instrucción básica, entre otros.
 - 7º) El cuidado o acompañamiento de personas de su contorno o cualquier otra actuación solidaria, así como dedicaciones voluntarias en actividades de interés colectivo desarrolladas en entidades públicas, privadas o de iniciativa social, sin menoscabo de sus derechos laborales.
 - 8º) Cualquier otro aspecto de carácter social.
- b) En lo relativo a las acciones que tengan como meta la integración laboral deben incidir en los siguientes aspectos:
- 1º) El asesoramiento y la orientación laboral.
 - 2º) La formación profesional, tanto inicial como ocupacional, incluyendo los certificados de profesionalidad y la obtención de competencias clave.
 - 3º) La formación adaptada.
 - 4º) Los itinerarios personalizados de cara a el empleo.
 - 5º) La incorporación a una empresa de inserción laboral.
 - 6º) La intermediación laboral.

7º) Las prácticas laborales no remuneradas y cualquier otra modalidad de formación en la empresa.

8º) Cualquier otro aspecto de carácter formativo y laboral.

3. Se entiende por compromiso de actividad el deber de la persona beneficiaria de participar de una manera activa en la realización de las acciones previstas en su convenio de inclusión sociolaboral. Esa participación tendrá carácter obligatorio de acuerdo con lo previsto en este decreto.
4. El convenio de inclusión sociolaboral será firmado por la persona beneficiaria y por el personal técnico de inclusión social de referencia y de empleo, y expresará las actividades prelaborales y laborales enunciadas en los puntos anteriores en forma de itinerario, como secuencia de actividades y con un sistema de valoración de resultados. Los convenios firmados serán comunicados al trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios correspondientes.

A los efectos de este artículo, la suscripción del convenio de inclusión sociolaboral en este tramo implicará la autorización al Sistema gallego de servicios sociales para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, pueda comunicar los datos necesarios de las personas usuarias al Servicio Público de Empleo de Galicia para la exclusiva finalidad de promover su acceso a un empleo.

5. En el supuesto de unidades de convivencia con varias personas en condiciones de iniciar el itinerario de inserción sociolaboral se establecerán medidas personalizadas para cada una de ellas.

Artículo 36. Coordinación entre los servicios sociales y los servicios de empleo

1. El convenio de inclusión sociolaboral será elaborado de manera coordinada por el personal técnico de inclusión social y por el personal técnico de empleo que corresponda e incluirá, de una parte, acciones de carácter social para la adquisición de habilidades personales, sociales, de desarrollo de la vida diaria, de mantenimiento de la vivienda, de educación y salud, así como de relación social y,

de otra parte, acciones de carácter formativo-laboral dependientes de los servicios de empleo. Los órganos competentes de la administración autonómica en materia de servicios sociales y de empleo establecerán, para estos efectos, los protocolos y las herramientas necesarios para hacer posible su coordinación e intercambiarán la información necesaria para tal fin.

2. Los técnicos y técnicas de inclusión social y el personal técnico del Servicio Público de Empleo de Galicia o de sus entidades colaboradoras realizarán el seguimiento y el asesoramiento de las personas participantes en los convenios de inclusión sociolaboral.
3. Para el desarrollo de las actividades contenidas en dichos convenios se podrán establecer fórmulas de colaboración con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas que desarrollen programas especializados en inserción laboral de personas con especiales dificultades de acceso al empleo.

Para estos efectos, los informes de las actividades realizadas, que no tienen carácter vinculante, deberán ser comunicados al trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento de residencia de la persona, sin perjuicio de la necesaria coordinación con el personal técnico de inclusión social y de empleo.

CAPÍTULO V

El tramo de transición al empleo

Artículo 37. Naturaleza, requisitos específicos y duración del tramo de transición al empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. El tramo de transición consistirá en un complemento de ingresos gradualmente descendente y por un período tasado de tiempo para estimular y favorecer la incorporación a un puesto de trabajo.

2. Podrán percibir el tramo de transición al empleo, una sóla vez, aquellas personas que ya perciban la renta de inclusión social de Galicia y accedan a una actividad laboral remunerada, siempre que el contrato de trabajo tenga una duración mínima de nueve meses continuados.
3. El tramo de transición se abonará por un máximo de seis meses.

Artículo 38. Contenido prestacional del tramo

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Cuando la persona beneficiaria acceda a un trabajo con un contrato de duración superior a nueve meses y con ingresos superiores a los de la renta de inclusión social de Galicia que venía percibiendo, en el primer mes del derecho de cobro de este tramo, que coincidirá con el mes en que se accede a la actividad laboral remunerada, el tramo de transición podrá suplementar la cantidad percibida en cómputo mensual por la persona trabajadora hasta completar un máximo del 135% del salario mínimo interprofesional.
2. Para estos efectos, en el primer mes la cuantía del complemento será equivalente a la diferencia entre los ingresos totales, sumando la renta y los otros ingresos, y el mencionado 135 % del salario mínimo interprofesional.
3. En los meses siguientes la cantidad abonada se reducirá de manera gradual a razón de una sexta parte del complemento cada mes.
4. A partir del séptimo mes, siempre que no varíen las circunstancias determinantes para el derecho de la percepción establecidas en la ley y en este decreto, se procederá a la extinción de la renta de inclusión social de Galicia por la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su percepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.1 b).

Artículo 39. Criterios de aplicación en el caso de acceso a rentas de trabajo inferiores a la renta de inclusión social de Galicia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. En el caso de que la persona acceda a una actividad laboral regular con ingresos inferiores al importe que venía percibiendo de la renta de inclusión social de Galicia, el acceso a este tramo comportará la no aplicación de las reglas generales de descuento de ingresos, de acuerdo con lo establecido en los números siguientes.
2. En el primer mes de cobro el tramo de transición podrá suplementar la cantidad total percibida en cómputo mensual por la persona trabajadora, hasta completar un máximo del 135 % del salario mínimo interprofesional.
3. Para estos efectos, en el primer mes la cuantía del complemento será equivalente a la diferencia entre los ingresos totales, sumando la renta y los otros ingresos, y el mencionado 135 % del salario mínimo interprofesional y en los meses siguientes la cantidad abonada se reducirá de manera gradual, a razón de una sexta parte del importe del complemento inicial cada mes.
4. En todo caso, se garantizará que la suma de la Risga y del salario percibido no sea inferior a la Risga que se venía percibiendo.
5. A partir del séptimo mes se determinará si subsiste el derecho a percibir la renta de inclusión social de Galicia modificada de acuerdo con los criterios generales de acceso y descuento de ingresos establecidos en este decreto.

Artículo 40. Medidas de apoyo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, durante la percepción del tramo de transición se valorará la suspensión de forma total o parcial de la participación en las medidas de apoyo y actividades establecidas en el proyecto de integración social o en el convenio de inclusión sociolaboral. Para estos efectos, se valorará, asimismo, la necesidad de realizar una tutoría del proceso de incorporación laboral, así como de la posibilidad y la conveniencia de continuar desarrollando parte de aquellos proyectos de manera simultánea con la nueva actividad laboral.

CAPÍTULO VI

Tramitación

Sección 1ª. Tramitación común

Artículo 41. Iniciación del procedimiento

Conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 35, apartados 1 y 2, de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Las solicitudes, dirigidas a la jefatura territorial de la consellería competente en materia de asistencia social del ámbito territorial del domicilio de la persona solicitante, se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. En este caso, el modelo normalizado de solicitud será remitido al órgano competente para resolver, con carácter urgente y prioritario, en un plazo máximo de tres días.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 ().

2. En el caso de que la solicitud se presente en cualquiera de los registros situados en las dependencias del ayuntamiento de residencia de la persona solicitante de la Risga, atendiendo a la problemática de riesgo de exclusión social en que se pudiera encontrar la persona solicitante, el registro receptor remitirá sin dilación aquélla y toda la documentación adjuntada por la persona solicitante al órgano competente para su tramitación y comunicará inmediatamente la existencia de la solicitud a los servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento de residencia.

3. El/la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos de los ayuntamientos orientarán e informarán a las personas interesadas en todo lo referente a los trámites y a la documentación de la solicitud y, asimismo, en su caso, deberán registrar las intervenciones que se realicen con la persona beneficiaria y con las integrantes de la unidad de convivencia en el Sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS).

Artículo 42. Actuaciones previas de los servicios sociales comunitarios básicos

De conformidad con lo previsto en el artículo 35.5 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, excepcionalmente, en aquellos casos en que la situación de la persona interesada lo haga imprescindible, la trabajadora o trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos podrá realizar de oficio un informe y valoración social y, de igual manera, juntar la documentación necesaria a los efectos de una posible solicitud de la renta de inclusión social de Galicia, que deberá ser solicitada en todo caso por las personas interesadas, después de requerimiento al efecto realizado por el órgano autonómico competente para la tramitación y resolución, una vez recibida la documentación del ayuntamiento.

Artículo 43. Contenido de la solicitud

1. El modelo normalizado de solicitud se incluye como anexo I en este decreto.
2. La solicitud se presentará debidamente cubierta y firmada, con el siguiente contenido:
 - a) Datos de la persona solicitante.
 - b) Datos bancarios que acrediten la titularidad de la cuenta bancaria con identificación de la persona titular y el IBAN.
 - c) Datos específicos del procedimiento (afiliación a la Seguridad Social, personas obligadas a prestar alimentos, derechos de contenido económico y datos económicos de la persona solicitante y de las personas pertenecientes a la unidad de convivencia relativos al año fiscal en curso).

- d) Declaración responsable de otras prestaciones o ayudas solicitadas y concedidas y que los datos son ciertos y de la posible asunción de responsabilidades administrativas y penitenciarias en el caso de falsedad u ocultación intencionada de la información.
- e) Documentación que se presenta y, en el caso de que fuera presentada en un procedimiento anterior, indicación de este, de su código y del año de presentación.
- f) Documentación que puede ser objeto de comprobación por la Administración y documentación que precisa autorización para la consulta. En el caso de que las personas interesadas no presten autorización, cuando proceda, deberán adjuntar una copia de los documentos.
- g) Documentación mínima que deben adjuntar los servicios sociales comunitarios básicos del Ayuntamiento de residencia de la persona solicitante.
- h) Información sobre el tratamiento de los datos personales.
- i) Legislación aplicable.
- j) Firma de la persona solicitante o representante.
- k) Comprobación de datos de las personas que integran la unidad familiar y las que sean parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- l) Comprobación de datos de los familiares con el deber legal de prestar alimentos (padres, hijos y hermanos), previa constancia del consentimiento de cada uno/a de estos familiares para el tratamiento de sus datos personales y con la excepción prevista en el artículo 19.
- m) Autorización a la presentación electrónica de la solicitud y demás documentación por parte del/de la empleado/a público.

Artículo 44. Documentación complementaria necesaria que debe acompañarse junto con la solicitud

1. La documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento es la siguiente:
 - a) Certificado de empadronamiento de la persona solicitante de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
 - b) En el caso de residente comunitario, certificado de residencia legal en vigor y documento de identidad de su país en vigor.
 - c) En el caso de residente no comunitario, permiso de residencia legal en vigor.
 - d) Certificado de convivencia.
 - e) En el caso de personas beneficiarias de rentas mínimas de otra comunidad autónoma, certificado de estar en dicha situación.
 - f) En el caso de ser víctima de violencia doméstica o de género, deberá acreditar dicha situación en los términos señalados por la normativa específica (artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género).
 - g) En el caso de personas emigrantes retornadas que fijaran su residencia en el territorio de la Comunidad gallega, deberán presentar copia de su baja consular.
 - h) En el caso de personas refugiadas, la acreditación de tener reconocida dicha condición por el organismo competente de la Administración general del Estado, o en el caso de no disponer de este reconocimiento, la autorización de permanencia en España por razones humanitarias o de interés social.
 - i) En el caso de personas víctimas de trata de seres humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, deberán acreditar esta situación con una autorización de residencia o con un trabajo por circunstancias excepcionales, en los términos que señala la normativa.

- j) En el caso de personas mayores de dieciocho años:
 - 1º) En situación de orfandad absoluta, deberán acreditar dicha situación.
 - 2º) Si concurre el supuesto del origen de un centro de internamiento de instituciones penitenciarias, justificación documental de este extremo.
 - 3º) Acreditación de que llevan tres años viviendo en un domicilio independiente y que cotizaron, por lo menos, dos años a la Seguridad Social.
 - 4º) Cuando sean víctimas de trata de seres humanos, justificación documental de tal extremo.
- k) Copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles, en el caso de vivienda familiar en propiedad.
- l) Copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles y de la declaración de cesión de la vivienda, en el caso de residir en una vivienda cedida.
- m) Copia del contrato de alquiler en vigor, en el caso de residir en una vivienda alquilada.
- n) Copia de la factura, en el caso de residir en un establecimiento hotelero, pensión o en una casa particular en régimen de pensión.
- o) Copia del contrato de alquiler, en el caso de residir en una habitación alquilada.
- p) Copia del contrato de alquiler y más justificante de autorización de realquiler, en el caso de residir en una habitación realquilada.
- q) Compromiso por escrito de la persona solicitante para conseguir vivienda independiente en el plazo de doce meses desde la concesión de la Risga, en el caso de residir en una infravivienda, con posibilidad de una prórroga por un mismo plazo de doce meses, cuando se justifique su necesidad por las dificultades de acceso a un nuevo domicilio, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el informe social del trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos.

- r) Certificado de residencia legal en vigor y documento de identidad de su país en vigor de las personas que integran la unidad familiar en los casos que proceda.
 - s) Permiso de residencia en vigor en caso de que alguna de las personas que integran la unidad familiar sea residente no comunitario.
 - t) Extracto de movimientos de todas las cuentas bancarias de las que sean titulares cualquiera de las personas que integran la unidad familiar que incluyan los doce meses anteriores al planteamiento de la solicitud.
 - u) Copia de la última nómina de todas las personas integrantes de la unidad familiar que estén trabajando.
 - v) Copia de la tarjeta de demandante de empleo de la persona solicitante y de las personas que integran la unidad familiar mayores de 18, cuando proceda.
2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para compararlo con la copia electrónica presentada.
- Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.
4. En el caso de que alguno de los documentos que se presenten de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. No será necesario adjuntar los documentos que ya hubieran sido presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los siguientes documentos:
 - a) Copia del pasaporte.
 - b) Copia del libro de familia, sólo en el caso de menores integrantes de la unidad familiar sin DNI.
 - c) Copia de la sentencia de separación o divorcio y del convenio regulador.
6. De conformidad con la normativa de protección de datos, para la tramitación de este procedimiento se consultarán los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las Administraciones Públicas:
 - a) DNI de la persona solicitante.
 - b) Certificado de discapacidad de la persona solicitante.
 - c) Certificado de haber estado tutelado por la Xunta de Galicia e internado en un centro de menores o en acogimiento familiar.
 - d) Certificado de estar en situación de desempleo de la persona solicitante.
7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.3 de la ley 10/2013, de 27 de noviembre, se precisa autorización para que el órgano de resolución pueda acceder a los datos relativos a ingresos y patrimonio contenidos en los siguientes documentos:
 - a) Declaración de la renta o datos fiscales relativos al último ejercicio de la persona solicitante.
 - b) Certificado de importes por prestaciones de desempleo de la persona solicitante.
 - c) Certificado de las prestaciones e importes que figuran en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas de la persona solicitante.
 - d) Verificación de la titularidad catastral de bienes inmuebles de la persona solicitante.

e) Certificado de la titularidad de vehículos de la persona solicitante.

De no autorizarse la consulta expresamente de los anteriores documentos, deberá adjuntarse una copia de aquellos.

Artículo 45. Enmienda de la solicitud

1. Conforme a lo previsto en el artículo 35.4 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, en el caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en el artículo 43 o faltara cualquier documento preceptivo de los mencionados en el artículo 44, que deba adjuntar la persona solicitante, el órgano competente para la instrucción de la Administración autonómica de ámbito provincial que corresponda requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días acompañe los documentos preceptivos requeridos o enmiende la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. Asimismo, el órgano competente para la instrucción podrá requerir de la persona solicitante la modificación o la mejora voluntarias de la solicitud en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 46. Instrucción del procedimiento

1. Corresponde al órgano de la administración autonómica de ámbito provincial competente en materia de inclusión social y prestaciones la instrucción y tramitación del procedimiento. Una vez recibido el expediente, procederá a asignarle la numeración que se establezca en el sistema de información utilizado para la tramitación y explotación de la base de datos. Dicha numeración indicará el código provincial, el código del ayuntamiento de residencia, el código secuencial generado automáticamente por el sistema y el año al que corresponda el expediente. El sistema de información contendrá además, si es el caso, la fecha de registro de entrada en el ayuntamiento de que se trate y/o la fecha de registro de entrada en el órgano de la Xunta de Galicia competente para resolver. Asimismo, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, efectuará la

comunicación del inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo anterior y con el conocimiento expreso de las personas interesadas de conformidad con la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal cuando así lo exija, también podrá solicitar el órgano de tramitación la información adicional que considere necesaria para la adecuada estimación de los ingresos o recursos económicos de la unidad de convivencia, y en general para completar el expediente, dirigiéndose a los organismos públicos o privados correspondientes, ya sea a través de acceso directo a las bases de datos por medios informáticos o cursando el correspondiente oficio.
3. Asimismo, podrá requerir a la persona solicitante a fin de que remita cualquier otra documentación complementaria para la resolución del expediente y/o la realización de actos de trámite por la persona interesada.
4. De no remitir dicha documentación y/o no realizar dichos actos de trámite, siempre que sean necesarios para resolver, en el plazo establecido, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad y el archivo del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. En cualquier caso, se garantiza la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes, de conformidad con la legislación vigente.
6. En la tramitación de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación, salvo en los supuestos que den lugar a la tramitación abreviada regulada en este decreto o cuando por el órgano de la administración autonómica de ámbito provincial competente para la instrucción y tramitación se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia en los términos del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, especialmente, en el supuesto de existencia de un procedimiento judicial de desahucio.

Artículo 47. Informes preceptivos y determinantes emitidos por los servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, dentro de los trámites de instrucción del procedimiento, el ayuntamiento completará el expediente con la aportación de los siguientes documento, regulados en los artículos siguientes:

- a) Informe social con propuesta de idoneidad de la renta de inclusión social de Galicia.
- b) Propuesta de proyecto de integración social de las personas que integran la unidad de convivencia cuando proceda y, en su caso, como anexo, la propuesta del acuerdo de integración socioeducativa de las personas menores de edad.

Artículo 48. Emisión de la documentación preceptiva por el Ayuntamiento

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. En todo caso, el/la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento de residencia emitirá el informe social regulado en el artículo siguiente, que contendrá una valoración de la situación o riesgo de exclusión social y una propuesta de idoneidad de la aplicación de la prestación.

También elaborarán cualquier otro informe o documento que se considere necesario para la valoración del expediente y la adopción de la resolución que proceda. A los efectos de este procedimiento, el informe social tendrá la consideración de preceptivo y determinante para la tramitación de la solicitud, aunque no vinculante para su resolución y deberá elaborarse previa visita domiciliaria.

El/la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos deberá emitir y remitir los informes anteriormente referidos, en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en el ayuntamiento del requerimiento del órgano de ámbito provincial de la Administración autonómica competente para resolver, o

desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros situados en las dependencias del ayuntamiento de residencia de la persona solicitante de la Risa, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 80.4 y 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De no remitirlos en el plazo indicado por causas no imputables a la persona solicitante, esta podrá presentar una reclamación al órgano de dirección de la Xunta de Galicia competente en inspección de servicios sociales, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por la demora de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Los servicios sociales comunitarios básicos también elaborarán una propuesta de proyecto de integración social y, además, en el supuesto de que proceda por la existencia de menores y la concurrencia de situaciones de riesgo o vulnerabilidad, un acuerdo anexo para la integración socioeducativa de los y de las menores. En dichas propuestas se valorará la vinculación de las personas con proyectos que desarrollen entidades de iniciativa social debidamente autorizadas y la posible derivación a servicios sociales comunitarios específicos. En todo caso, deberá constar la conformidad expresa de la persona solicitante de la renta, mediante su firma en el documento que se elabore, según el modelo normalizado que se recoge en el anexo II, y que le será notificado concediéndole un plazo de tres días para su firma, con la advertencia de que en el caso de no firmarse en el plazo indicado, transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del plazo anterior, se procederá a declarar la caducidad y al archivo del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para estos efectos, el proyecto de integración social y, en su caso, el acuerdo anexo de integración socioeducativa de los y de las menores podrá ser modificado por los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento, bien por propia iniciativa o a instancia del órgano competente para la tramitación de la prestación, para posibilitar su adecuación a las nuevas necesidades y circunstancias que surjan en el proceso de inclusión social de las personas miembros de la unidad de convivencia beneficiaria.

2. Asimismo, los servicios sociales comunitarios básicos serán los responsables del seguimiento de la ejecución de las medidas contenidas en los documentos anteriores, así como del proceso y de la evaluación de sus resultados, con la frecuencia que estime oportuna el/la profesional de referencia y mínimo cada tres

meses. Dicho seguimiento se recogerá en un informe que se elevará al órgano de la administración autonómica competente para la instrucción proporcionándole la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Si de la valoración realizada por el trabajador o trabajadora social de referencia de los servicios sociales comunitarios se desprende que la persona solicitante de la renta, por sus características, es susceptible de participar en el tramo de inserción, se deberá expresar esta circunstancia en el informe social, fundamentando la conveniencia y oportunidad de su incorporación a dicho tramo e indicando las posibilidades de inserción laboral de la persona solicitante, así como los recursos adecuados que existen para tal fin en su entorno.

Artículo 49. Informe social

1. El informe social se realizará siguiendo el modelo normalizado que se apruebe como informe social de inclusión (ISI). De acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 36 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, para su elaboración el trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos tomará en consideración las circunstancias de la persona en relación con los criterios de valoración de la situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social, previa la preceptiva visita domiciliaria. Asimismo, el informe social concluirá con una propuesta sobre la idoneidad y el origen, o no, de la concesión de la renta de inclusión social de Galicia para el logro de la autonomía e integración de las personas.
2. El informe social deberá contener, como mínimo, información relativa a las siguientes áreas:
 - a) Área convivencial y familiar.
 - b) Área de la vivienda.
 - c) Área formativo-laboral.
 - d) Área personal.
 - e) Área de salud y sociosanitaria.

f) Área económica.

Artículo 50. Resolución

Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Una vez finalizada la instrucción del expediente, la jefatura territorial de la consellería competente en materia de asistencia social dictará la resolución, que deberá ser notificada en el plazo de dos meses desde la entrada de la solicitud de Risga en el registro del órgano competente para su tramitación.
2. El plazo de resolución se podrá suspender en los supuestos en que sea necesario requerir documentación complementaria a la persona interesada, o la realización de cualquier trámite preceptivo por su parte, y también por la petición de los informes preceptivos y determinantes que deben emitir los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento de residencia de la persona solicitante, en los términos señalados por los artículos 22.1 y 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Se entenderán estimadas aquellas solicitudes de concesión de la Risga en las que no se notificara resolución expresa en el plazo de dos meses desde la entrada de la solicitud de Risga en cualquiera de los registros del órgano competente para la resolución, y se entenderá interrumpido dicho plazo si concurren las causas de suspensión anteriormente descritas. En todo caso, para la aplicación de la estimación por silencio administrativo, deberá constar en el expediente la recepción de los informes preceptivos y determinantes así como el resto de los documentos necesarios para dictar la propuesta de concesión de la prestación. De no darse estos requisitos, las solicitudes se podrán entender desestimadas.
4. La resolución se pronunciará inicialmente, en todo caso, sobre el origen del pago del tramo personal y familiar. Con posterioridad, la persona beneficiaria podrá incorporarse al tramo de inserción o, de ser el caso, al de transición al empleo, mediante la correspondiente resolución, y siguiendo los trámites del procedimiento de modificación de la prestación regulados en este decreto.
5. Una vez resuelta la concesión del tramo personal y familiar, en el plazo máximo de un mes, cuando exista la valoración positiva reflejada en el primer diagnóstico de

empleabilidad que forma parte del informe social, sobre la incorporación al tramo de inserción, se procederá a la elaboración del convenio de inclusión sociolaboral regulado en este decreto.

Para estos efectos, los servicios sociales comunitarios básicos, habida cuenta los recursos disponibles en la zona donde resida la persona perceptora, y de acuerdo con lo previsto en el proyecto de integración social, remitirán a la persona interesada a los técnicos de inclusión que correspondan para la elaboración del convenio. La persona beneficiaria se derivará a un técnico/a de inclusión social, que podrá ser del propio ayuntamiento, de la Agencia Gallega de Servicios Sociales (AGSS), del Consorcio Gallego de Servicios de Igualdad y Bienestar o, en el caso de no ser posible el anterior, de una entidad de iniciativa social debidamente autorizada.

6. Una vez delimitadas las acciones sociales que correspondan, el técnico de inclusión social se coordinará con el personal técnico dependiente del Servicio Público de Empleo de Galicia o de sus entidades colaboradoras para la determinación de las acciones de carácter formativo y/o laboral que fuera factible añadir en el convenio de inclusión social. Esta coordinación se efectuará mediante los protocolos y herramientas a los que se refiere el artículo 36. El convenio de inclusión social deberá ser remitido al órgano competente de la Administración autonómica para resolver y copia a los servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento de residencia.

Artículo 51. Efectos económicos de la resolución

Conforme a lo previsto en el artículo 37.5 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, una vez otorgada la renta de inclusión social de Galicia tendrá efectos económicos desde el día uno del mes siguiente al de la recepción del informe social, del proyecto de integración social y de toda la documentación necesaria para valorar dicha solicitud. En el caso de que dichos documentos se reciban en meses diferentes, se tomará para dichos efectos económicos el día primero del mes siguiente a la fecha de recepción del último documento recibido.

Artículo 52. *Impugnación*

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de Inclusión social de Galicia:

1. Contra las resoluciones dictadas por las jefaturas territoriales de la Consellería competente en materia de asistencia social se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, recurso de alzada ante el titular del órgano superior de la Xunta de Galicia competente en materia de asistencia social.
2. El recurso se podrá interponer ante el órgano que dictara la resolución o ante el órgano competente para resolverlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Si la resolución del recurso fuera estimativa tendrá efectos económicos de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.
4. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 53. *Unidades técnico-administrativas integradas en los órganos de apoyo al órgano de resolución*

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, tanto en el ámbito autonómico como en el provincial existirán con carácter permanente unidades técnico-administrativas integradas en los órganos de apoyo al órgano de resolución competentes en materia de inclusión social y prestaciones, integradas por personal técnico con experiencia en el área social y en la tramitación administrativa de prestaciones sociales.

Artículo 54. Composición y funciones de la unidad técnico-administrativa de los servicios centrales

1. La unidad técnico-administrativa de los servicios centrales será la unidad que, dentro del órgano de apoyo al órgano de resolución con competencia en materia de inclusión social y prestaciones, y tendrá-las siguientes funciones:
 - a) Coordinar y armonizar los criterios de aplicación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social reguladas en este decreto y verificar el cumplimiento de los plazos de resolución de los expedientes.
 - b) Asesorar a las unidades técnico-administrativas de ámbito provincial, así como a los servicios sociales comunitarios.
 - c) Realizar la gestión de la información relativa a los programas renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social reguladas en este decreto, así como su seguimiento estadístico.
 - d) El estudio, tramitación y propuesta de resolución de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas en los expedientes de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social.
 - e) Cualquier otra que se le atribuya.
2. Para el ejercicio de sus funciones la unidad técnico-administrativa integrada en el órgano de apoyo al órgano de resolución en los servicios centrales estará compuesta por personal técnico con experiencia en control y gestión de prestaciones sociales y con titulaciones de la rama de ciencias sociales y jurídicas y también contarán con personal auxiliar de apoyo al personal técnico anteriormente reflejado, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo.
3. En la correspondiente relación de puestos de trabajo se identificarán los puestos de esta unidad exigiendo como requisito o mérito, para su ocupación, la experiencia en control y gestión de prestaciones sociales, tramitación administrativa o la disposición de las titulaciones descritas. En todo caso la dotación de personal de la unidad deberá ser proporcional al volumen de expedientes a tramitar.

Artículo 55. Composición y funciones de las unidades técnico-administrativas de ámbito provincial

1. Las unidades técnico-administrativas de ámbito provincial serán las unidades integradas en los órganos de apoyo a los órganos de resolución con competencia en materia de inclusión social y prestaciones, y tendrán las siguientes funciones:
 - a) Tramitar los expedientes de concesión, modificación, suspensión y extinción de las prestaciones de la renta de inclusión social de Galicia, proponiendo las resoluciones que procedan.
 - b) Evaluar la propuesta de proyecto de integración social y, en su caso, del acuerdo anexo de integración socioeducativa de los y de las menores, así como del convenio de inclusión sociolaboral, elaborados por los correspondientes servicios o unidades competentes, que deberán contar con el asentimiento de la persona interesada.
 - c) Tramitar las revisiones anuales de la prestación, con propuesta de las resoluciones que procedan.
 - d) Informar a las personas beneficiarias sobre los derechos y deberes que le corresponden.
 - e) Las funciones anteriormente descritas que correspondan respecto a los expedientes de ayudas de inclusión social reguladas en este decreto.
 - f) Cualquier otra que se le atribuya.
2. Para el ejercicio de sus funciones las respectivas unidades técnico-administrativas de ámbito provincial, integradas en los órganos de apoyo a los órganos de resolución de ámbito provincial, estarán compuestas por personal técnico con experiencia en control y gestión de prestaciones sociales y con titulaciones de la rama de ciencias sociales y jurídicas y también contarán con personal auxiliar de apoyo al personal técnico anteriormente reflejado, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.
3. En las correspondientes relaciones de puestos de trabajo se identificarán los puestos de esta unidad exigiendo como requisito o mérito, para su ocupación, la

experiencia en el control y la gestión de prestaciones sociales, tramitación administrativa o la disposición de las titulaciones descritas. En todo caso la dotación de personal de la unidad deberá ser proporcional al volumen de expedientes a tramitar.

Sección 2ª. Tramitación abreviada por razón de violencia de género

Artículo 56. Tramitación prioritaria y abreviada

Tal y como se establece en el artículo 41 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Los trámites para la concesión de la Risga tendrán carácter de urgencia y los expedientes se tramitarán con carácter prioritario a las demás solicitudes, cuando se refleje en el informe social y en la solicitud que la persona solicitante es víctima de una situación de violencia de género, acreditada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, para la prevención y el tratamiento de la violencia de género. Asimismo, lo dispuesto anteriormente será de aplicación a los supuestos acreditados de violencia doméstica, así como a los supuestos de personas víctimas de explotación sexual-laboral en redes de trata de seres humanos después de constatación de su cooperación con las autoridades en la investigación del delito.
2. A estos efectos, en el plazo de quince días el ayuntamiento deberá emitir el informe social y remitirlo al órgano competente para resolver de la Administración autonómica de ámbito provincial. El proyecto de integración social y, si es el caso, de integración socioeducativa de los y de las menores se podrá remitir con posterioridad, en un plazo de quince días.
3. La resolución se deberá dictar y notificar en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud. El plazo se podrá suspender en los supuestos en que sea necesario requerir documentación complementaria a la persona solicitante de la renta, o la realización de cualquier trámite preceptivo por su parte, y también por la petición del informe social, en los términos señalados en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Se entenderán estimadas aquellas solicitudes de concesión de la Risa en que no se dictara resolución expresa en el plazo de un mes desde su presentación, interrumpido si concurren las causas de suspensión anteriormente descritas. En todo caso, para la aplicación de la estimación por silencio administrativo deberá constar en el expediente la recepción del informe social con propuesta de concesión de la prestación.
5. Una vez otorgada, la renta de inclusión social de Galicia tendrá efectos económicos desde el día siguiente al de la fecha de la recepción del informe social, y continuará la tramitación del expediente en los mismos términos que para el caso de la tramitación común, luego de la recepción del proyecto de integración social y, si es el caso, el de la integración socioeducativa de los y de las menores.

Sección 3ª. Tratamiento de los datos de carácter personal

Artículo 57. Confidencialidad, protección y comprobación de la veracidad de los datos

Tal y como se establece en el artículo 40 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Se garantiza la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social, de conformidad con la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano superior de la Xunta de Galicia competente en materia de asistencia social podrá incorporar los datos de las personas beneficiarias en el sistema de información correspondiente al expediente social básico y a la Historia social única electrónica que se citan en el artículo 16 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.
2. Los órganos competentes para la tramitación y resolución de la Administración autonómica de ámbito provincial podrán comprobar, a través de la información que puedan proporcionar los organismos públicos y privados correspondientes, la veracidad de los datos que consten en el expediente que sean necesarios para verificar la concurrencia de los requisitos de acceso.

CAPÍTULO VII

Modificación, suspensión y extinción

Artículo 58. Disposiciones comunes

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. En los procedimientos de modificación, suspensión y/o extinción de la prestación o de alguno de sus tramos, la resolución irá precedida de la realización del trámite de audiencia previa, que tendrá carácter preceptivo siempre que se tengan en cuenta circunstancias distintas a las alegadas o ajenas a las conocidas por la persona interesada, con la concesión de un plazo de diez días hábiles, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Todas las resoluciones tendrán que ser motivadas.
2. La suspensión, modificación o extinción de la prestación se acordará, según proceda, habida cuenta la naturaleza del cambio de las circunstancias en relación con los requisitos de acceso a la prestación y a los factores de exclusión que determinaron la concesión de la renta de inclusión social de Galicia en cada caso. En el supuesto de que el cambio de circunstancias mencionado implique un incumplimiento de alguno de los deberes establecidos en este decreto, se tendrán, además, en cuenta, para determinar las consecuencias del incumplimiento, los siguientes aspectos:
 - a) Tipo y grado del incumplimiento.
 - b) La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - c) La cuantía, si es el caso, de la prestación económica indebidamente percibida.
 - d) La reincidencia.
 - e) La existencia de menores.
 - f) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - g) La situación de vulnerabilidad y la problemática social que se pueda generar.

Para estos efectos, la graduación de las consecuencias previstas en este decreto por el incumplimiento de deberes, variarán desde el apercibimiento por escrito, la retirada de un tercio de la prestación económica prevista en el tramo personal y familiar, entendiendo como tal el importe del ingreso mínimo y de los complementos familiares que correspondan, o la extinción de la totalidad de la prestación económica o de alguno de sus tramos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62, y se tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias b), d) y f) enumeradas en este apartado, de manera que la gravedad de la penalización estará en función de esa concurrencia.

3. En los supuestos de la suspensión o de la extinción de la prestación las jefaturas territoriales del órgano superior con competencias en materia de asistencia social, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la desprotección de las personas menores o dependientes que formen parte de la unidad económica de convivencia. A estos efectos, cuando la suspensión o la extinción no sean debidas al incumplimiento de los deberes señalados en este decreto, se valorará si en la unidad de convivencia existe otra persona que reúna los requisitos para ser titular del derecho, mediante la tramitación de la correspondiente solicitud.

4. La suspensión o la extinción de la prestación económica, o de alguno de sus tramos, no implicará, necesariamente, el mismo efecto respecto de las medidas de inserción, de las cuales se podrá seguir beneficiando la persona interesada.

A estos efectos, deberá estar justificado el mantenimiento de dichas medidas para el logro de los objetivos de la inserción y así se hará constar en la resolución correspondiente.

5. Contra las resoluciones administrativas de modificación, suspensión o extinción del derecho a la percepción dictadas por el órgano competente de la Administración autonómica de ámbito provincial se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada en los términos previstos en este decreto.

Artículo 59. Modificación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. La modificación del derecho a la renta de inclusión social de Galicia tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) La variación del número de los miembros de la unidad de convivencia o de los recursos económicos que sirvieron de base para el cálculo de la prestación económica dará lugar a la minoración o al aumento que proceda así como, si es el caso, al reajuste del correspondiente proyecto de integración social, del acuerdo socioeducativo de los y de las menores y del convenio de inclusión sociolaboral. Estas circunstancias modificativas tendrán efecto a partir del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

Se entenderá que existe una minoración del número de personas miembros de la unidad de convivencia cuando la ausencia de la vivienda o del alojamiento habitual, de alguna de las personas miembros de aquella, se prolongue por un plazo igual o superior a un mes.

A estos efectos, la persona beneficiaria estará obligada a comunicar la variación del número de personas miembros o de los recursos económicos en el plazo de diez días desde que se produzcan. En el supuesto de que tal comunicación no tenga lugar en el plazo establecido anteriormente, sino posteriormente, no se abonarán los retrasos correspondientes.

- b) El cambio de tramo en la percepción de la prestación, lo que supondrá una variación de las condiciones, de los requisitos exigidos y de su importe.
- c) El incumplimiento de los deberes, por parte de la persona beneficiaria o por el resto de los miembros de la unidad de convivencia, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

2. El derecho de la percepción y el pago de la prestación, en el caso de modificación de la cuantía, se producirá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que se dicte la resolución de modificación, sin perjuicio de la compensación que proceda en los supuestos de percepciones indebidas según lo expresado en este decreto.

A los efectos de este decreto, en los supuestos de personas que dejan de percibir el tramo de inserción y pasan a percibir el tramo personal y familiar el proyecto de

integración social seguirá comprendiendo el mismo tipo de acciones que contenía el previo convenio de inclusión sociolaboral, con seguimiento de los mismos profesionales de referencia.

Artículo 60. Suspensión

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. La percepción de la prestación económica de la renta de inclusión social de Galicia se suspenderá por las siguientes causas:

a) La imposibilidad sobrevenida, por parte de la persona beneficiaria, de cumplir los deberes asumidos, así como la existencia de una declaración legal de incapacidad. En este supuesto, en función de las circunstancias concurrentes, durante un plazo máximo de seis meses se podrá acordar el abono de la prestación a otro miembro de la unidad de convivencia, modificando la titularidad y, si procede, su cuantía mientras subsistan las citadas causas.

A estos efectos, se considerará que existe imposibilidad sobrevenida, por parte de la persona beneficiaria, cuando concurran circunstancias ajenas a su voluntad que le impidan cumplir los deberes asumidos para la percepción de la prestación.

b) Cuando por acceder a una actividad laboral la persona beneficiaria pase al tramo de transición al empleo. En este caso se suspenderá el pago de las prestaciones correspondientes a los tramos anteriores hasta el momento en que se determinen las nuevas cuantías que correspondan.

c) Cuando existan elementos de juicio suficientes que permitan deducir que la persona beneficiaria perdió los requisitos exigidos para percibir la prestación, y una vez iniciado el correspondiente procedimiento de revisión, se podrá acordar una suspensión cautelar de su abono hasta la resolución de dicho procedimiento, que decidirá sobre el origen del restablecimiento del pago de la prestación o de su modificación o extinción.

d) Excepcionalmente, antes de la iniciación del procedimiento de revisión, el órgano competente de la Administración autonómica de ámbito provincial, en

los casos de urgencia y para la protección de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales correspondientes, que deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, lo cual se deberá efectuar dentro de los quince días siguientes a su adopción y podrá ser objeto del recurso que proceda.

2. La percepción de la prestación se restablecerá al concluir el plazo de suspensión fijado, en el supuesto de que este sea inferior a seis meses, o cuando, previa la solicitud de la persona interesada, así lo disponga el órgano competente de la Administración autonómica de ámbito provincial mediante la correspondiente resolución, siempre que, en ambos casos, desaparezca la causa determinante de la suspensión.

A estos efectos, se advertirá a la persona beneficiaria de que, una vez transcurrido el plazo máximo de suspensión de seis meses sin que desapareciera la causa de suspensión, se procederá a dictar la resolución de extinción de la prestación, previo trámite de audiencia.

Artículo 61. Extinción

Tal y como se establece en el artículo 46 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de Inclusión social de Galicia:

1. El derecho a las prestaciones de la renta de inclusión social de Galicia se extingue:

- a) Por el fallecimiento de la persona beneficiaria.

A los efectos de este supuesto, se podrá acordar el abono de la prestación a otro miembro de la unidad de convivencia, modificando la titularidad y, si procede, su cuantía.

- b) Por la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su percepción.

- c) Por el incumplimiento de los deberes previstos en este decreto cuando concurren los supuestos que den lugar a la extinción total de la prestación o de alguno de sus tramos.

- d) Por el mantenimiento, por tiempo superior a seis meses, de las causas que dieron lugar a la suspensión prevista en este decreto.
 - e) Por la ocultación o falseamiento de los datos o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar la prestación económica, sin perjuicio de lo dispuesto en el vigente código penal, dará lugar a la extinción de su totalidad o de alguno de sus tramos, según los elementos a que afecte la actuación fraudulenta.
 - f) Por el traslado de la residencia efectiva a un ayuntamiento que no esté comprendido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia excepto que se haya establecido con este territorio un convenio, en virtud del principio de reciprocidad, que permita el mantenimiento de los derechos adquiridos o en curso de adquisición. En este caso el abono corresponderá a la comunidad autónoma de destino.
2. Con carácter previo a dictarse la resolución de la extinción, el órgano de resolución tramitará el correspondiente procedimiento de revisión, y se podrá acordar, en el inicio de dicho procedimiento, la suspensión cautelar a que se refiere el artículo anterior.
3. Las cantidades que se puedan percibir indebidamente, en todos los supuestos anteriormente citados, podrán ser objeto de reintegro o de compensación en los términos establecidos en este decreto.

CAPÍTULO VIII

Deberes de las personas beneficiarias

Artículo 62. Deberes de las personas beneficiarias

De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, los beneficiarios y las beneficiarias de la renta de inclusión social, tendrán los siguientes deberes:

1. Relativas a la percepción regular de la prestación económica:

- a) Destinar el importe de la prestación económica a los fines para los cuales se concede y, en cualquier caso, al cumplimiento de los deberes legales hacia los miembros de la unidad perceptora.
- b) Solicitar la baja en la prestación económica o en alguno de sus tramos, en el plazo de diez días a partir del momento en que se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- c) Comunicar en el plazo de cinco días el acceso a un empleo.

El incumplimiento de los anteriores deberes dará lugar a la revocación y a la consiguiente extinción de la totalidad de la prestación o de alguno de sus tramos, según corresponda en cada uno de los apartados, mediante resolución del órgano de la Administración autonómica de ámbito provincial competente para resolver. En el caso de retirada total de la prestación, esta no podrá ser solicitada de nuevo hasta que transcurra un período de seis meses.

En todo caso de incumplimiento de los deberes, cuando se constate la existencia de ocultación o de falseamiento de los datos, o de cualquier otra actuación fraudulenta, se procederá a la retirada total de la prestación, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta que transcurra un período de doce meses.

2. Relativas al reintegro de cantidades indebidamente percibidas:

Las personas beneficiarias, en el supuesto de ocultación o de falseamiento de datos, deberán reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, que tendrán la consideración de ingresos de derecho público. Dichas cantidades también podrán ser objeto de compensación en caso de que se reconozca, a la persona titular o a cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, un nuevo derecho a la renta de inclusión social, en los términos y durante el período que señale el órgano de resolución en la correspondiente resolución.

A estos efectos, deberá quedar garantizado que, en todo caso, la modificación de la renta en el período en que se realiza la compensación no implique una reducción superior al 50 % de aquella.

Cuando por causas no imputables a la persona beneficiaria se perciban cantidades de las cuales no se tuviera derecho, se aplicará la compensación anteriormente citada como procedimiento común de regularización, en los términos y durante el período que señale el órgano de resolución en la correspondiente resolución de modificación. En este caso, con carácter excepcional y sólo en el supuesto de la existencia de menores en la unidad de convivencia, dichas cantidades podrán ser condonadas, en función de las circunstancias económicas concurrentes. A estos efectos, la cuantía objeto de la condonación no podrá superar el 50% del IPREM anual.

En todo caso, cuando se constate la existencia de ocultación o de falseamiento de los datos, o de cualquier otra actuación fraudulenta, se procederá a la retirada total de la prestación, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta que transcurra un período de doce meses.

3. Relativas a la información, comunicación y transparencia:

- a) Proporcionar a la Administración, información veraz sobre las circunstancias personales, familiares y económicas que den lugar a variaciones en la situación de la persona beneficiaria o de su unidad de convivencia.

A estos efectos, la comunicación deberá realizarse en el plazo de diez días. Transcurrido el plazo anterior sin efectuar dicha comunicación, podrá suspenderse el pago de la prestación.

- b) Colaborar con la Administración para la verificación de la información referida en el punto anterior.
- c) Facilitar el seguimiento de su caso a la trabajadora o trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios que se le asigne, y en los términos que se establezcan en el proyecto de integración social y, en su caso, en el acuerdo anexo de integración socioeducativa de los y de las menores y en el convenio de inclusión sociolaboral.

El incumplimiento de alguno de estos deberes dará lugar a la modificación de algún tramo o de la cuantía total de la renta, de acuerdo con los criterios de modulación de las modificaciones por incumplimiento establecido en el artículo 59.

4. Relativas al ejercicio de derechos:

Las personas beneficiarias deberán solicitar de las personas y organismos correspondientes, en los plazos establecidos por los órganos de la Administración autonómica de ámbito provincial competentes para resolver, las pensiones y prestaciones vigentes a que cualquier miembro de la unidad de convivencia tenga derecho, incluidas las acciones legales derivadas del impago del derecho de alimentos. Para tales efectos, el trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios deberán informar a las personas beneficiarias sobre los derechos que los asistan y los trámites necesarios para la interposición de la correspondiente demanda o ejecución de sentencia. En el supuesto de que la demanda o solicitud prospere, y una vez comprobado el ingreso efectivo, el órgano competente de la Administración autonómica en el ámbito provincial dictará la oportuna resolución por la que se modifica o extingue, según los casos, el derecho a la renta. El incumplimiento de este deber podrá dar lugar a la extinción de la prestación o de alguno de sus tramos.

5. Relativas a los/las menores y a las medidas previstas en el proyecto de integración social y en el convenio de inclusión sociolaboral:

- a) Escolarizar los menores a su cargo que estén en edad escolar obligatoria, garantizando su asistencia al centro de enseñanza que corresponda.
- b) Participar activamente, cuando proceda, en la ejecución de las medidas personalizadas contenidas en el proyecto de integración social y, si es el caso, en el acuerdo anexo de integración socioeducativa de los y de las menores y/o en el convenio de inclusión sociolaboral acordados y suscritos con los servicios sociales comunitarios y el Servicio Público de Empleo.
- c) Incorporarse a los tramos de inserción y de transición al empleo cuando se reúnan los requisitos y las condiciones de idoneidad para acceder a cualquiera de ellos y contribuir activamente al logro de los objetivos formativos y laborales inherentes a dichos tramos.

El incumplimiento de estos deberes por la persona beneficiaria o por el resto de los miembros de la unidad de convivencia, atendiendo a su gravedad y de acuerdo con la graduación de las circunstancias previstas en este decreto, podrá implicar: el

apercibimiento por escrito, la retirada de un tercio de la prestación económica prevista en el tramo personal y familiar durante el período que establezca el órgano de resolución, o la extinción de la totalidad de la prestación económica o de alguno de sus tramos. En el caso de retirada total de la prestación, esta no podrá ser solicitada de nuevo hasta que transcurra un período de seis meses.

A estos efectos, se entenderá como tramo personal y familiar el importe del ingreso mínimo y de los complementos familiares que correspondan.

6. Cuantos otros deberes deriven del objeto y de la finalidad de la renta de inclusión social de Galicia.

A estos efectos, entre los deberes que derivan del objeto y de la finalidad de la renta, se considerará, no ejercer la mendicidad o la prostitución, ni inducir o compeler a su práctica a ningún miembro de la unidad de convivencia, así como no realizar actividad laboral o económica alguna sin regularizar conforme a la normativa vigente.

TÍTULO II

Ayudas de Inclusión Social

CAPÍTULO I

Objeto, naturaleza y tipologías

Artículo 63. *Naturaleza y finalidad*

1. De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 6 del artículo 47 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, las ayudas de inclusión social son prestaciones económicas no periódicas que tienen como finalidad posibilitar o reforzar los procesos de inclusión social de las personas o familias afectadas por las

características referidas en el artículo 3, así como la de atender las situaciones de grave emergencia de personas o familias vulnerables que puedan desencadenar un proceso de exclusión social.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y dado su carácter de prestación social, las ayudas de inclusión social no tienen carácter de subvención.
3. Asimismo, constituyen prestaciones económicas no periódicas, de pago único, aunque en el caso de las ayudas para necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje doméstico, cuando su importe supere la cuantía de un tercio de su límite máximo, se podrán abonar en dos o más pagos fraccionados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2.

Artículo 64. Ayudas complementarias de procesos de inclusión social

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, se entenderá por ayudas complementarias de procesos de inclusión social las que tengan por objeto financiar actuaciones de acompañamiento o de refuerzo de carácter excepcional vinculadas a las medidas de apoyo de los diferentes tramos de la Risga.

Artículo 65. Ayudas de emergencia social

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, se entenderá por ayudas de emergencia social las que tienen como finalidad atender las situaciones de grave emergencia de personas o familias vulnerables que puedan desencadenar un proceso de exclusión social y estén destinadas a sufragar gastos extraordinarios y urgentes.

A estos efectos, se considerarán situaciones de grave emergencia aquellas que originen gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter puntual, básico, transitorio, urgente previsiblemente irrepetible, cuando no estén cubiertas por los diferentes sistemas de protección.

Artículo 66. Proyecto de trabajo social o socioeducativo

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 47 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, para favorecer la eficacia y la adecuación de las ayudas a su finalidad, las personas o unidades de convivencia receptoras de ayudas de inclusión social se vincularán a proyectos de trabajo social o socioeducativos desarrollados desde los servicios sociales comunitarios, que se responsabilizarán de su seguimiento.

A estos efectos, en el proyecto de trabajo social o socioeducativo se recogerá, como mínimo, la composición de la unidad de convivencia, el tipo de ayuda solicitada, un diagnóstico, las actividades y las tareas a realizar, la metodología, la temporalización, los recursos humanos, materiales y técnicos, los objetivos generales y específicos, los indicadores de evaluación, el impacto estimado y los resultados.

2. El modelo de proyecto de trabajo social o socioeducativo vinculado a las ayudas de inclusión social, que figura como anexo VI en este decreto, podrá ser objeto de modificación, de acuerdo con lo previsto en su disposición final primera.
3. El proyecto de trabajo social o socioeducativo no será necesario cuando en el proyecto de integración social o en el convenio de inclusión sociolaboral de la persona solicitante se recoja la necesidad de solicitar la ayuda de inclusión de que se trate, siempre que, en estos casos, queden acreditados los elementos que se contemplan en el proyecto de trabajo social.

Artículo 67. Tipología y características específicas de las ayudas

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, las ayudas de inclusión social, según su finalidad, podrán ser de los siguientes tipos y con las características que se indican a continuación:
 - a) Ayudas vinculadas al uso de la vivienda. Son las destinadas a posibilitar que se continúe habitando la vivienda habitual cuando ese hecho favorezca el proceso de inclusión. Comprenden ayudas para el pago de deudas de alquiler y conceptos similares que impidan el desahucio y la pérdida de suministros básicos de ella, que estén debidamente acreditadas en el expediente, o que

refuercen el proceso de tránsito a una vivienda normalizada de personas residentes en chabolas o infraviviendas.

A estos efectos, se considerarán conceptos similares los gastos de la comunidad, el agua, la luz y otros gastos necesarios para poder continuar habitando la vivienda, cuando la concesión de la ayuda impida el desahucio y la pérdida de suministros básicos.

Excepcionalmente, cuando en el informe social preceptivo se ponga de manifiesto la existencia de una situación sobrevenida de crisis financiera de la unidad familiar, que imposibilite el pago de la hipoteca, se podrán abonar hasta un máximo de tres cuotas hipotecarias mensuales, siempre que la concesión de esta ayuda evite el desahucio.

- b) Ayudas vinculadas a la mejora de la habitabilidad de la vivienda habitual. Son las destinadas a la adecuación de la vivienda siempre y cuando los acondicionamientos sean imprescindibles, de manera que sin ellos no sea posible el mantenimiento de la habitabilidad de la vivienda habitual, así como a la mejora de su accesibilidad universal, con el fin de adaptarla a las circunstancias de la persona usuaria, siempre que quede acreditado en el expediente que las condiciones afectan a la salud de las personas que residan en la vivienda, sin que, en ningún caso, proceda su concesión para la realización de una rehabilitación integral de la vivienda.

Procede la concesión de estas ayudas en el supuesto de viviendas en propiedad, así como en las cedidas en precario cuando se justifique la autorización para la permanencia en ellas y, en ningún caso, se concederán para la mejora de la habitabilidad de chabolas o infraviviendas.

- c) Ayudas destinadas al equipamiento mobiliario básico de la vivienda. Con carácter general, son las ayudas destinadas a la adquisición de mobiliario y de electrodomésticos básicos de la vivienda, siempre que no sea una chabola o una infravivienda, cuando no existan en ella.

Excepcionalmente, siempre que quede justificado en el informe social su urgente necesidad por la existencia de menores o personas convivientes con problemas de salud o discapacidades, podrá concederse mobiliario y

electrodomésticos no básicos. A estos efectos, se considerarán cómo básicos los que sean imprescindibles para satisfacer necesidades primarias de las personas que permitan el desarrollo normalizado de la vida diaria y, no básicos, los que simplemente contribuyen a la mejora del bienestar de las personas.

- d) Ayudas para la atención de necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje doméstico. Son las ayudas destinadas a la adquisición de alimentos, vestido y menaje doméstico de carácter básico imprescindible para satisfacer necesidades primarias de las personas que permitan el desarrollo normalizado de la vida diaria.
- e) Ayudas para la atención sanitaria y sociosanitaria no cubiertas por los sistemas públicos de la salud y de los servicios sociales, cuando se trate de tratamientos, elementos protésicos o ayudas técnicas que sean decisivos para evitar un déficit sensorial, de movilidad, de salud o una situación personal de desventaja que impida o dificulte gravemente el proceso de integración social. Sólo se concederán a personas que no tengan acceso a otro tipo de ayudas similares, destinadas a la misma finalidad, y con preferencia a los menores de edad. Estas ayudas tienen carácter personal, computándose únicamente los ingresos, rentas y bienes de las personas adultas solicitantes, previa justificación en el expediente en relación con la situación del conjunto de la unidad de convivencia, de manera que la suma de los ingresos o rentas totales de todas las personas que la integran tendrán que ser inferiores al doble del importe del IPREM mensual y el valor de los bienes de los que dispongan ser inferiores a diez veces el importe de la ayuda a conceder.
- f) Ayudas para gastos causados por actuaciones complementarias y de acompañamiento vinculadas a los itinerarios de inclusión social y formación, tales como: material didáctico, transporte, atención de menores o mayores y apoyo domiciliario, entre otros, cuando estas ayudas no estén incluidas en los conceptos cubiertos por la propia Risga, por el programa formativo en que se participe o, en general, por los diversos sistemas de bienestar de las administraciones públicas. Se incluyen en este tipo las ayudas de acompañamiento y refuerzo en supuestos de personas víctimas de violencia de género.

- g) Ayudas para gastos extraordinarios derivados de procesos de ajuste personal de las personas perceptoras de Risga , especialmente en los casos de trastornos relacionados con la drogodependencia.
- 2. Las ayudas de tipo a), b), c), d) y e) tienen el carácter de ayudas de emergencia social, y las ayudas de tipo f) y g) son complementarias de los procesos de inclusión social.

Artículo 68. *Carácter y frecuencia de las ayudas*

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 47 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, estas ayudas sólo se podrán destinar a la finalidad para la cual fueron concedidas.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 47 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, con carácter general, sólo se podrá conceder una ayuda de inclusión social del mismo tipo por año natural.

Excepcionalmente, respeto de las ayudas de inclusión social para la atención de necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje doméstico, y para la atención sanitaria y sociosanitaria no cubiertas por los sistemas públicos de salud y de los servicios sociales, destinadas a menores, cuando se acredite en el informe social la existencia de una situación urgente y extraordinaria de grave necesidad, entendiendo por tal la que tenga carácter urgente y extraordinario, en una unidad de convivencia con menores, podrá concederse en el mismo año otra ayuda del mismo tipo, siempre y cuando las ayudas tengan como finalidad cubrir las necesidades de las personas menores.

Artículo 69. *Importe y límites de las ayudas*

El importe de los distintos tipos de ayudas de inclusión social se determinará, en cada caso concreto, de acuerdo con la situación económica y familiar de la persona solicitante y de su unidad de convivencia, con los siguientes límites:

- 1. Ayudas vinculadas al uso de la vivienda: el importe máximo de estas ayudas será de dos veces y medio el importe mensual del indicador público de la renta de efectos

múltiples (IPREM). Sólo se podrá conceder una ayuda de este tipo cada dos años en la misma unidad de convivencia.

2. Ayudas vinculadas a la mejora de la habitabilidad de la vivienda habitual: el importe máximo de estas ayudas será de diez veces el importe mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM). Sólo se podrá conceder una ayuda de este tipo cada cinco años en la misma unidad de convivencia, salvo en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, entendiendo por tales los hechos imprevisibles e inevitables, que deberán ser acreditados.
3. Ayudas destinadas al equipamiento mobiliario básico de la vivienda, para necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje doméstico y destinadas a la atención sanitaria y sociosanitaria el importe máximo de estas ayudas será el doble de la cuantía mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM). Sólo se podrá conceder una ayuda de estos tipos cada dos años en la misma unidad de convivencia, con la excepción del supuesto previsto en el artículo 67.2.

En todo caso, los costes utilizados para determinar el importe de la ayuda serán los precios mínimos de mercado.

4. Las ayudas para gastos causados por actuaciones complementarias y de acompañamiento vinculadas a los itinerarios de inclusión social y formación y las ayudas para gastos extraordinarios de ajuste personal: el importe máximo de estas ayudas será dos veces la cuantía mensual del indicador público de la renta de efectos múltiples (IPREM). Sólo se podrá conceder una ayuda de estos tipos una vez al año en la misma unidad de convivencia.

Artículo 70. *Carácter subsidiario y complementariedad de las ayudas*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, las ayudas de los tipos la) y b) del artículo 67, son subsidiarias de aquellas que les puedan corresponder a las personas en el marco de las medidas específicas de promoción de la vivienda social y similares desarrolladas por cualquier administración pública, salvo que, en estas últimas, se exija el cofinanciamiento y la persona beneficiaria acredite la imposibilidad de aportar la

parte cofinanciada que corresponda. Por su parte, serán compatibles con el tramo personal y familiar de la Risga destinado a garantizar las necesidades básicas y el ajuste personal de la persona beneficiaria. En todo caso, respecto de las ayudas vinculadas al uso de la vivienda, esta modalidad de ayuda es incompatible con el cobro del complemento de alquiler previsto en el Título I.

Las ayudas de tipo c) del artículo antes citado serán compatibles con la percepción de la Risga.

Asimismo, las ayudas de tipo d) y e) del mismo artículo tendrán carácter subsidiario con respecto a cualquier otra ayuda o prestación pública destinada a la misma finalidad.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, podrán compatibilizarse las ayudas de tipo d) con la percepción de la Risga en caso de que se acredite la necesidad de adquirir productos de alimentación o menaje doméstico adecuados a las personas con intolerancias alimentarias, personas con discapacidad y/o personas con patologías crónicas o minoritarias que justifiquen la adquisición de esos productos por cuestiones médicas y de salud.

Las de tipo f) y g) son complementarias de la renta de inclusión social de Galicia.

2. A los efectos de este artículo, se considerará que, en general, las ayudas de inclusión social, salvo las que tienen carácter complementario de los procesos de inclusión social, serán subsidiarias respecto a cualquier otra ayuda o prestación pública que le pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a su unidad de convivencia para la misma finalidad.
3. No obstante lo anterior, las ayudas podrán ser complementarias de otras ayudas y prestaciones públicas, en virtud de la gravedad de la situación socio-económica y de desestructuración familiar reflejada en los informes pertinentes, especialmente cuando existan menores en la unidad de convivencia. En estos supuestos, el importe de la ayuda que corresponda tendrá en cuenta los límites establecidos en este decreto y deberá ser el necesario para poder solventar, junto con el resto de los ingresos, la situación de emergencia de cada caso concreto, sin que el importe total de los ingresos exceda del costo de la necesidad que se quiere cubrir.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 71. Requisitos generales de acceso a las ayudas

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas personas que, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar empadronado o empadronada y tener residencia constatada por el trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos en cualquiera de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

A los efectos de lo dispuesto en este decreto, se entiende por residencia constatada la que conste en el informe social como la efectivamente habitada por la persona solicitante.

3. No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación que justifique la solicitud de la ayuda.

Se consideran ingresos insuficientes, a los efectos de la aplicación de esta medida, aquellos que, correspondiendo a las personas integrantes de la unidad de convivencia independiente, no sean superiores al ciento veinticinco por cien del importe del tramo personal y familiar de la renta de inclusión que le correspondería a la unidad de convivencia, computando dichos ingresos en los términos señalados para la renta de inclusión social de Galicia, salvo en el caso de las ayudas de inclusión social dirigidas a satisfacer necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje doméstico, en las que los ingresos que se deben tomar en consideración son los efectivamente percibidos por la persona solicitante y los restantes miembros de la unidad de convivencia.

En todo caso, no se podrán conceder estas ayudas cuando la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia disponga de bienes patrimoniales de los que se deduzca la existencia de medios materiales suficientes para atender

los gastos objeto de estas ayudas. Se tendrán en cuenta para eso las características, la valoración, la posibilidad de venta o la de cualquier forma de explotación de los bienes muebles o inmuebles de que disponga la unidad de convivencia.

A estos efectos, se considerará que se dispone de bienes patrimoniales de los que se deduzca la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos objeto de estas ayudas, cuando el valor de dichos bienes, calculado de acuerdo con lo previsto para la Risga, exceda del importe de multiplicar por 12 el 125% del importe mensual del tramo personal y familiar de la renta de inclusión que le correspondería a la unidad de convivencia.

CAPÍTULO III

Tramitación

Artículo 72. *Iniciación del procedimiento*

1. Las solicitudes, dirigidas a la jefatura territorial de la consellería competente en materia de asistencia social del ámbito territorial del domicilio de la persona solicitante, se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. En este caso, el modelo normalizado de solicitud le será remitido al órgano competente para resolver, con carácter urgente y prioritario, en un plazo máximo de tres días.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365.

2. En el caso de que la solicitud se presente en cualquiera de los registros situados en las dependencias del ayuntamiento de residencia de la persona solicitante de la

ayuda, atendiendo a la problemática de extraordinaria y urgente necesidad en que se pudiera encontrar la persona solicitante, el registro receptor comunicará inmediatamente la existencia de la solicitud a los servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento de residencia y remitirá inmediatamente aquella y toda la documentación adjuntada por la persona solicitante al órgano competente para su tramitación.

3. El/la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos de los ayuntamientos orientará e informará a las personas interesadas en todo lo referente a los trámites y a la documentación de la solicitud y, asimismo, en su caso, deberán registrar las intervenciones que se realicen con la persona beneficiaria y con las integrantes de la unidad de convivencia en el Sistema de información de usuarios de servicios sociales (SIUSS).

Artículo 73. Actuaciones previas de los servicios sociales comunitarios básicos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, excepcionalmente, en aquellos casos en que la situación de la persona interesada lo haga imprescindible, la trabajadora o trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos podrá realizar de oficio un informe y valoración social y, de igual manera, adjuntar la documentación necesaria a los efectos de una posible solicitud de ayuda de inclusión social, que deberá ser firmada en todo caso por la persona interesada, después del requerimiento al efecto realizado por el órgano autonómico competente para la tramitación y la resolución, una vez recibida la documentación del ayuntamiento.

Artículo 74. Contenido de la solicitud

1. El modelo normalizado de solicitud, que se incluye como anexo V en este decreto, se presentará debidamente cubierto y firmado, con el siguiente contenido:
 - a) Tipología de la ayuda que se solicita.
 - b) Datos de la persona solicitante.

- c) Datos bancarios que acrediten la titularidad de la cuenta bancaria con identificación de la persona titular y el IBAN.
- d) Datos económicos de la persona solicitante y de las personas pertenecientes a la unidad de convivencia relativos al año fiscal en curso.
- e) Relación de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posee un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro de análoga naturaleza, con excepción de la vivienda habitual.
- f) Declaración responsable de otras prestaciones o ayudas solicitadas y concedidas y que los datos son ciertos y de la posible asunción de responsabilidades administrativas y penitenciarias en el caso de falsedad u ocultamiento intencionado de la información, así como del deber de comunicar cualquier variación de su situación personal o económica o de las personas con las que convive.
- g) Documentación que se presenta y, en caso de que fuera presentada en un procedimiento anterior, indicación de este, de su código y del año de presentación.
- h) Documentación que puede ser objeto de comprobación por la Administración y documentación que precisa autorización para la consulta. En el caso de que las personas interesadas no presten autorización, cuando proceda, deberán adjuntar una copia de los documentos.
- i) Documentación mínima que deben adjuntar los servicios sociales comunitarios básicos del Ayuntamiento de residencia de la persona solicitante.
- j) Información sobre el tratamiento de datos personales.
- k) Legislación aplicable.
- l) Firma de la persona solicitante o representante.
- m) Comprobación de datos de las personas que integran la unidad familiar y las que sean parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

- n) Comprobación de datos de los familiares con deber legal de prestar alimentos (padres, hijos y hermanos).
 - o) Autorización para la presentación electrónica de la solicitud y demás documentación por parte del empleado público.
2. A los efectos de este decreto, pueden acumularse en una misma solicitud las diversas necesidades de la unidad de convivencia susceptibles de ser cubiertas por los diferentes tipos de ayuda.

Artículo 75. Documentación complementaria necesaria que debe acompañarse junto con la solicitud

1. La documentación complementaria necesaria para la tramitación del procedimiento es la siguiente:
- a) Certificado de convivencia.
 - b) Copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles, en el caso de vivienda familiar en propiedad.
 - c) Extracto de movimientos de todas las cuentas bancarias de las que sean titulares cualquiera de las personas que integran la unidad familiar que incluyan los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
 - d) Informe emitido por el/la facultativo/a del Servicio Gallego de Salud en los casos en los que se solicite una ayuda de inclusión social que tenga que ver con la salud de la persona solicitante o con la persona menor de edad a su cargo.
 - e) Presupuesto de los gastos para los que se solicita la ayuda.
2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para compararlo con la copia electrónica presentada.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.
4. En el caso de que alguno de los documentos que se presenten de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.
5. No será necesario aportar los documentos que ya hubieran sido presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó los siguientes documentos:
 - a) Copia del pasaporte.
 - b) Copia del libro de familia, sólo en el caso de menores integrantes de la unidad familiar sin DNI.
 - c) Copia de la sentencia de separación o divorcio y del convenio regulador.
6. De conformidad con la normativa de protección de datos, para la tramitación de este procedimiento se consultarán los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por la Administraciones Públicas:
 - a) DNI de la persona solicitante.
 - b) Verificación de la residencia de la persona solicitante.
 - c) Certificado de discapacidad de la persona solicitante.
 - d) Certificado de estar en situación de desempleo de la persona solicitante.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 de la ley 10/2013, de 27 de noviembre, se precisa autorización para que el órgano de resolución pueda acceder a los datos relativos a ingresos y patrimonio contenidos en los siguientes documentos:
- a) Declaración de la renta o de los datos fiscales relativos al último ejercicio de la persona solicitante.
 - b) Certificado de los importes por prestaciones de desempleo de la persona solicitante.
 - c) Certificado de las prestaciones e importes que figuran en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas de la persona solicitante
 - d) Verificación de la titularidad catastral de bienes inmuebles de la persona solicitante.
 - e) Certificado de la titularidad de vehículos de la persona solicitante.

De no autorizarse la consulta de los anteriores documentos, deberá adjuntarse una copia de aquellos.

Artículo 76. Enmienda de la solicitud

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, en el caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en el artículo 74 o faltara cualquier documento preceptivo de los mencionados en el artículo 75, que deba adjuntar la persona solicitante, el órgano competente de la Administración autonómica de ámbito provincial competente para la instrucción del procedimiento requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días aporte los documentos preceptivos requeridos o enmiende la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa la correspondiente resolución, según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Asimismo, el órgano competente podrá requerir de la persona solicitante la modificación o la mejora voluntarias de la solicitud en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 77. Instrucción del procedimiento

1. Corresponde al órgano de la administración autonómica de ámbito provincial competente en materia de inclusión social y prestaciones la instrucción y tramitación del procedimiento. Una vez recibido el expediente, procederá a asignarle la numeración que se establezca en el sistema de información utilizado para la tramitación y explotación de la base de datos. Dicha numeración indicará el código provincial, el código de residencia, el código secuencial generado automáticamente por el sistema y el año al que corresponda el expediente. Además contendrá, si es el caso, la fecha de registro de entrada en el ayuntamiento de que se trate y/o la fecha de registro de entrada en el órgano de la Xunta de Galicia competente para resolver. Asimismo, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud, efectuará la comunicación del inicio del procedimiento a la que se refiere el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con el consentimiento expreso de las personas interesadas de conformidad con la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal cuando así lo exija, podrá requerir el órgano de tramitación la información adicional que considere necesaria para la adecuada estimación de los ingresos o de los recursos económicos de la unidad de convivencia, y en general para completar el expediente, dirigiéndose a los organismos públicos o privados correspondientes, ya sea a través de acceso directo a las bases de datos por medios informáticos o cursando el correspondiente oficio.

2. Asimismo, podrán requerir a la persona solicitante con el fin de que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la resolución del expediente.
3. En cualquier caso, se garantiza la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes, de conformidad con la legislación vigente.

4. En la tramitación de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación, salvo que por el titular de la unidad administrativa competente para la tramitación del procedimiento se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia en los términos del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, especialmente, en el supuesto de un procedimiento judicial de desahucio o de ayudas que repercutan sobre las personas menores.

Artículo 78. Informes preceptivos y determinantes emitidos por los servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento

De acuerdo con lo previsto en los artículos 47.3 y 51 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, dentro de los trámites de instrucción del procedimiento, el ayuntamiento completará el expediente con la aportación de los siguientes documentos, regulados en los:

- a) Informe social con propuesta de idoneidad de la ayuda solicitada.
- b) Propuesta de proyecto de trabajo social o socioeducativo, salvo en los casos en los que no fuera necesario.

Artículo 79. Emisión de la documentación preceptiva por el Ayuntamiento

1. Conforme a lo previsto en el artículo 51.6 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, en todo caso, como trámite previo a la instrucción del procedimiento de solicitud, el/la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos del ayuntamiento de residencia, emitirá el informe social con propuesta de idoneidad de la ayuda solicitada, que a los efectos de este procedimiento tendrá la consideración de informe preceptivo y determinante para la tramitación de la solicitud, aunque no vinculante para su resolución, así como cualquier otro informe o documento que sea necesario para la valoración del expediente y la resolución que proceda.

A estos efectos, se considerará documento necesario el proyecto de trabajo social o socioeducativo, salvo las excepciones previstas de los casos citados en el artículo 66.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.8 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, el trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos deberá emitir los informes anteriormente referidos, en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en el ayuntamiento del requerimiento del órgano de ámbito provincial de la Administración autonómica competente para resolver, o desde la entrada de la solicitud en cualquiera de los registros situados en las dependencias del ayuntamiento de residencia de la persona solicitante de la ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 80.4 y 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De no remitirlos en el plazo indicado por causas no imputables a la persona solicitante, ésta podrá presentar una reclamación al órgano de dirección de la Xunta de Galicia competente en inspección de servicios sociales, sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurra por la demora de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 80. Informe social

1. Conforme a lo previsto en el artículo 51.7 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, el informe social se realizará siguiendo el modelo normalizado que se apruebe como Informe social de Inclusión (ISI). El/la trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios básicos tomará en consideración las circunstancias de la persona en relación con los criterios para la valoración de la situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social, el cumplimiento de los requisitos de acceso, así como las características de la situación concreta de necesidad o emergencia en que se fundamentará la solicitud, previa la preceptiva visita domiciliaria. Asimismo, la valoración social contenida en el informe concluirá con una propuesta sobre la idoneidad y el origen, o no, de la concesión de la ayuda de inclusión social.
2. Deberá tener, como mínimo, los contenidos que se recogen expresamente en este decreto en el Título I relativo a la regulación de la Risa, en lo que se refiere al informe social.

Artículo 81. Convenios con los ayuntamientos

Conforme a lo previsto en el artículo 51.9 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, sin perjuicio de la tramitación común regulada en este artículo, la Xunta de Galicia podrá suscribir convenios con los ayuntamientos con la finalidad de que estos asuman la gestión única de estas ayudas, luego de la transferencia de crédito que corresponda.

A estos efectos, las condiciones y requisitos para asumir la gestión de las ayudas por los ayuntamientos podrán establecerse en una norma de rango inferior y recogerse en los propios convenios de colaboración suscritos para esta finalidad. En todo caso, en la norma o texto reguladora de la asunción de la gestión de estas ayudas por parte de los ayuntamientos, deberán constar como mínimo el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos del Título II.

Artículo 82. Resolución

Conforme a lo previsto en el artículo 52, apartados 1,2 y 3, de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Una vez finalizada la instrucción del expediente, la jefatura territorial de la Consellería competente en materia de asistencia social dictará la resolución, que deberá ser notificada en el plazo de dos meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para tramitar, en la cual deberá pronunciarse necesariamente sobre el importe de la ayuda y la finalidad concreta que se pretende atender con ella.
2. Dicho plazo se podrá suspender en los supuestos en que sea necesario requerir documentación complementaria a la persona interesada, o la realización de cualquier trámite preceptivo por su parte, y también por la petición de los informes preceptivos y determinantes que deben emitir los servicios comunitarios del ayuntamiento de residencia de la persona solicitante, en los términos señalados por los artículos 22.1 y 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se entenderán desestimadas aquellas solicitudes de concesión de las ayudas de inclusión social en las que no se notificara resolución expresa en el plazo de dos meses desde la entrada de la solicitud de la ayuda en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver, y se entenderá interrumpido dicho plazo si concurren las causas de suspensión anteriormente descritas.

Artículo 83. *Justificación de las ayudas*

1. La justificación del gasto objeto de las ayudas se realizará de la siguiente forma:
 - a) Cuando se trate de ayudas vinculadas al uso de la vivienda, con el correspondiente recibo o documento acreditativo de la deuda, firmado por la persona titular de la vivienda o por la entidad suministradora, según corresponda.
 - b) Cuando se trate de ayudas vinculadas a la mejora de la habitabilidad de la vivienda habitual y para la adquisición de equipamiento mobiliario básico de la vivienda, con la factura en la que deberán constar la identificación del equipamiento, del mobiliario, del material suministrado, del servicio prestado u obra realizada, que deberá coincidir con el objeto del presupuesto de gastos presentado junto con la solicitud de la ayuda.
 - c) Cuando se trate de ayudas para necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje doméstico con un informe del órgano gestor o del trabajador/a social de referencia de los servicios sociales comunitarios en el que se haga constar que la ayuda solicitada se destinó a la finalidad para la que fue concedida, así como una declaración responsable de la persona beneficiaria. A estos efectos, se tendrán en cuenta los documentos que consten en el expediente.
 - d) Cuando se trate de gastos causados por actuaciones complementarias y de acompañamiento vinculadas a los itinerarios de inclusión social y formación y derivados de procesos de ajuste personal, constará en el expediente un informe acreditativo de la realización de los gastos para los que fue concedida la ayuda, emitido por los órganos competentes para realizar el seguimiento del proceso de inclusión social de la persona beneficiaria.

2. En todo caso, se exigirá un informe emitido por el órgano instructor en el que conste que, de la información contenida en cada expediente, se desprende que la persona a la que se le concedió la ayuda reúne todos los requisitos necesarios para su percepción.

Artículo 84. Plazo de justificación de las ayudas

1. En el supuesto de las ayudas vinculadas con obras de mejora de la habitabilidad de la vivienda, previstas en el artículo 67.1 b), las obras deberán estar finalizadas en el plazo de un año, contado a partir del momento de la fecha de comunicación de la resolución de concesión.
2. En los demás tipos de ayudas, la justificación deberá remitirse en el plazo de tres meses desde la comunicación de la resolución de concesión, salvo que, con carácter excepcional, la persona a la que se le concede la ayuda acredite la imposibilidad de presentar la justificación en los plazos establecidos en este artículo, para lo cual el órgano de la Administración autonómica de ámbito provincial competente para resolver podrá conceder una prórroga hasta un plazo máximo de tres meses.

Artículo 85. Pago de las ayudas

1. Conforme a lo previsto en el artículo 52.4, de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, con carácter general, y con el fin de garantizar su aplicación finalista, las ayudas serán abonadas directamente, en nombre del beneficiario o beneficiaria, a la persona, entidad o empresa que realice la prestación o el servicio a favor de ellos.

A estos efectos, para hacer efectivo el pago, con la resolución de concesión se adjuntará un modelo de documento que deberá ser cubierto y firmado por la persona, entidad o empresa suministradora y por la persona beneficiaria de la ayuda.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 52.6, de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, no obstante lo anterior, las ayudas para necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje doméstico, se le podrán abonar a la persona beneficiaria directamente. Cuando estas ayudas superen la cuantía de un tercio de

su límite máximo, se abonarán en dos o más pagos fraccionados, con una periodicidad mínima mensual.

A estos efectos, los pagos podrán hacerse en meses consecutivos o alternativos, hasta un límite máximo de cuatro.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, asimismo, las ayudas de inclusión social se podrán abonar anticipadamente, por entero o fraccionada, en los porcentajes que considere procedentes el órgano de resolución en atención a las circunstancias de cada caso.

A estos efectos, se considerará que procede el anticipo cuando concurren circunstancias excepcionales que requieran una actuación urgente o necesaria para la atención de la situación objeto de la ayuda. El pago del anticipo, total o fraccionado, podrá hacerse en todas las tipologías de ayudas de inclusión social y directamente al proveedor del servicio, en los casos en los que proceda, con previa presentación del presupuesto correspondiente.

4. El pago de las ayudas se realizará mediante el ingreso en la cuenta corriente que se haga constar en la solicitud o en el documento firmado por la empresa o entidad proveedora. En el supuesto de las ayudas para necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje doméstico deberá figurar como titular de la cuenta bancaria la persona a la que se le concedió la ayuda. En los demás casos, la transferencia se efectuará a la cuenta de la entidad o empresa que realice la prestación, servicio u obra a favor de aquella. En todo caso, en el momento de la realización de la transferencia bancaria deberá quedar perfectamente justificado que la ayuda se destinó a la finalidad para la que fue concedida.
5. Estas ayudas estarán sujetas a un control a posteriori que se realizará mediante visita de inspección, en los casos que proceda, por los servicios competentes.

Artículo 86. Pago a entidades de iniciativa social

1. Conforme a lo previsto en el artículo 52.7 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, las ayudas de inclusión social podrán abonarse a las entidades de iniciativa social debidamente registradas en el Registro de Entidades Prestadoras de Servicios

Sociales reguladas por el Decreto 254/2011, de 23 de diciembre, que firmen un convenio de colaboración con la administración competente para actuar como entidad intermediaria para el adelanto de los fondos a las personas beneficiarias en los casos de mayor urgencia.

2. A estos efectos, el procedimiento especial, para abonar las ayudas de inclusión social a las entidades de iniciativa social para el adelanto de los fondos a las personas beneficiarias, podrá establecerse en una norma de rango inferior o bien en los propios convenios de colaboración suscritos para esta finalidad. En todo caso, en la norma o texto regulador de este procedimiento deberá constar como mínimo el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos del Título II.

Artículo 87. *Revocación de las ayudas*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.8 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, en todo caso, la resolución de concesión de la ayuda de inclusión social podrá ser revocada en el supuesto de que no se realicen las obras, no se reciba el suministro o el servicio o no se destine para el fin solicitado, a través de la incoación de oficio de un procedimiento con los principios y garantías procesales establecidos en la normativa reguladora de los procedimientos de las administraciones públicas y sin perjuicio de que, cuando proceda, se inicie el correspondiente procedimiento de reintegro de indebidos. A estos efectos, los órganos competentes para resolver de la Administración autonómica de ámbito provincial podrán realizar las actuaciones de verificación que estimen necesarias, para lo cual también pueden requerir la colaboración de la trabajadora o trabajador social de referencia de los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento de residencia.

Artículo 88. *Impugnación*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre:

1. Contra las resoluciones dictadas por las jefaturas territoriales de la consellería competente en materia de asistencia social, se podrá interponer, en el plazo de un

mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación o publicación de la resolución, recurso de alzada ante el titular del órgano administrativo superior de la Xunta de Galicia competente en materia de asistencia social.

2. El recurso se podrá interponer ante el órgano que dictara la resolución o ante el órgano competente para resolverlo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

TÍTULO III

Control y seguimiento

Artículo 89. Órganos de control y seguimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, el control y el seguimiento de la aplicación de la renta de inclusión social de Galicia y de las ayudas de inclusión social se realizará en el Consello Gallego de Bienestar Social regulado en el artículo 40 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Disposición adicional única. Modelos normalizados para la tramitación

Se aprueban los siguientes modelos normalizados, en todos los casos con posibilidad de modificación de los mismos mediante la correspondiente orden:

1. Para la tramitación de la Risga
 - a) Solicitud (Anexo I).

- b) Proyecto de integración social (Anexo II).
 - c) Acuerdo para la integración socioeducativa de las personas menores (Anexo III).
 - d) Convenio de inclusión sociolaboral (Anexo IV).
2. Para la tramitación de las Ais:
- a) Solicitud (Anexo V).
 - b) Proyecto de trabajo social o socioeducativo vinculado a las ayudas de inclusión social (Anexo VI).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en el presente decreto, y en especial el Decreto 374/1991, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 9/1991, de 2 de octubre, gallega de medidas básicas para la inserción social en lo relativo a la renta de integración social de Galicia; el Decreto 375/1991, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 9/1991, de 2 de octubre, gallega de medidas básicas para la inserción social, en lo relativo a las ayudas para situaciones de emergencia social y los apartados 2 y 7 del artículo 26, en lo relativo a la competencia de la consellería en materia de servicios sociales en la acreditación de la situación de exclusión social de la unidad de convivencia del Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del canon del agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo*

Se faculta a la persona titular de la Consellería con competencias en materia de política social para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este decreto.

Asimismo, se autoriza a la persona titular de la unidad administrativa, con competencias en materia de inclusión social, a dictar las circulares e instrucciones necesarias para garantizar una aplicación homogénea de este decreto por parte de los

órganos de la Administración autonómica competentes para resolver.

Los modelos normalizados de tramitación, que se incorporan como anexos en este decreto, podrán ser modificados con el objeto de mantenerlos actualizados y adaptados a la normativa vigente. A estos efectos, será suficiente la publicación de los modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela,... de... de dos mil diecisiete

Alberto Núñez Feijoo

Presidente

Jose Manuel Rey Varela.

Conselleiro de Política Social

ANEXO

ANEXO I. Solicitud de RISGA



PROCEDIMIENTO		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO		DOCUMENTO	
RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE GALICIA (RISGA)		BS626F		SOLICITUD	
				EXPEDIENTE	
				 TRAMITACIÓN ABREVIADA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO ☐ SÍ ☐ NO	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGÚN APELLIDO	
SEXO		NACIONALIDAD/S		DATA DE NACIMIENTO	
☐ HOME ☐ MUJER				Día Mes Año	
ESTADO CIVIL					
TIPO VIA		NOMBRE DE LA VIA		NUMERO BLOQUE PISO PUERTA	
LUGAR/LOCALIDAD		PARROQUIA			
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO	
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquiera medio válido en derecho)

NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NIF	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se notifique a:		☐ Persona solicitante / declarante / comunicante (emplear sólo la que corresponda)		☐ Persona representante	
Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:					
TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.

- Electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (<https://notifica.junta.gal>). Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.
- Postal (cubrir la dirección postal sólo si es distinto del indicado anteriormente)

Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.

TIPO VIA		NOMBRE DE LA VIA		NUMERO BLOQUE ANDAR PUERTA	
PARROQUIA		LUGAR			
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO LOCALIDAD	

EMPLEADO PÚBLICO (en este caso se adjuntará el anexo IV)

NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGÚN APELLIDO		NIF/PASAPORTE	
TIPO VIA		NOMBRE DE LA VIA		NUMERO BLOQUE ANDAR PUERTA			
LUGAR/LOCALIDAD		PARROQUIA					
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO			
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		Nº COLEGIADO		CORREO ELECTRÓNICO	



DATOS BANCARIOS

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
IBAN	

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO

ESTA AFILIADA/O A LA SEGURIDAD SOCIAL?

☐ SÍ ☐ NO

En calidad de: ☐ PERSONA TITULAR ☐ PERSONA BENEFICIARIA

EXISTEN PERSONAS OBLIGADAS A PRESTARME ALIMENTOS?

☐ SÍ ☐ NO

ME CORRESPONDE ALGUN DERECHO DE CONTENIDO ECONÓMICO
(CRÉDITOS LEGALES, CONVENCIONALES, PENSIONES COMPENSATORIAS,
...) DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE?

☐ SÍ ☐ NO

NÚMERO DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

TIENE VIVIENDA EN PROPIEDAD?

☐ SÍ ☐ NO

TENGO EJERCITADAS LAS ACCIONES PARA EL COBRO? ☐ SÍ ☐ NO

DATOS ECONÓMICOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA RELATIVOS AL AÑO FISCAL EN CURSO (público sólo en el caso de tener ingresos o rentas propias)

Ingresos de la persona solicitante (retribuciones, rentas, ayudas, prestaciones, depósitos bancarios o intereses que producen, o cualquier otro concepto)

Concepto	Cuantía mensual	Cuantía anual	Empresa, organismo o persona que efectúa el pago

Ingresos de las personas de la unidad familiar (retribuciones, rentas, ayudas, prestaciones, depósitos bancarios o intereses que producen, o cualquier otro concepto)

Apellidos y nombre	NIF	Relación con la persona solicitante	Concepto	Cuantía mensual	Cuantía anual	Empresa, organismo o persona que efectúa el pago

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras prestaciones o ayudas concedidas por otras administraciones públicas:

☐ NO solicitó ni se le concedió alguna otra prestación o ayuda

☐ SÍ solicitó y/o se le concedieron otras prestaciones o ayudas, que son las que a continuación se relacionan:

CLASE DE PRESTACIÓN	ORGANISMO A LO QUE LA SOLICITO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE PERCIBIDO

2. Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y estoy enterado del deber de comunicar al órgano gestor competente cualquier variación que pueda producirse en el sucesivo.

3. Que conozco las posibles responsabilidades administrativas e incluso penitenciarias existentes en los supuestos de ocultación, falseamiento de datos o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar las prestaciones que solicito.

4. Que se después de presentar esta solicitud, se produce alguna variación de mi situación personal o económica, así como de las personas con las que convivo, le comunicaré estos cambios al Servicio de Prestaciones de la Jefatura Territorial de mi provincia de residencia, responsable de la tramitación del expediente.



DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

☐ Certificado de empadronamiento de la persona solicitante de los seis meses anteriores a presentación de la solicitud			
☐ En el caso de residente comunitario, certificado de residencia legal y documento de identidad de su país en vigor			
☐ En el caso de residente no comunitario, permiso de residencia legal en vigor			
☐ Certificado de convivencia			
☐ En el caso de personas beneficiarias de rentas mínimas de otra comunidad autónoma, deberá acreditarlo mediante certificado de estar en dicha situación			
☐ En el caso de ser víctima de violencia doméstica o de género, deberá acreditar esta situación en los términos que señala la normativa específica (artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género).			
☐ En el caso de personas emigrantes retornadas que fijaran su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia deberán presentar copia de su baja consular			
☐ En el caso de personas refugiadas, acreditación de tener reconocida esta condición por el organismo competente de la Administración general del Estado, o en el caso de no disponer de este reconocimiento, autorización de la permanencia en España por razón humanitaria o de interés social.			
☐ En el caso de personas víctimas de trata de ser humanos o de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, deberán acreditar esta situación con una autorización de residencia o con un trabajo por circunstancias excepcionales en los términos que señala la normativa			
☐ En el caso de personas mayores de dieciocho años en situación de orfandad absoluta, deberán acreditar la dicha situación.			
☐ En el caso de personas mayores de dieciocho años, se concurre el supuesto del origen de un centro de internamiento de instituciones penitenciarias, justificación documental de este extremo			
☐ En el caso de personas mayores de dieciocho años, acreditación de que llevan tres años viviendo en un domicilio independiente y que cotizaron, por lo menos, dos años a Seguridad Social			
☐ En el caso de personas mayores de dieciocho años, cuando sean víctimas de trata de ser humanos, justificación documental de tal extremo			
☐ Copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles, en el caso de vivienda familiar en propiedad			
☐ Copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles y de la declaración de cesión de la vivienda, en el caso de residir en una vivienda cedida			
☐ Copia del contrato de alquiler en vigor, en el caso de residir en una vivienda alquilada			
☐ Copia de la factura, en el caso de residir en un establecimiento hotelero, pensión o en una casa particular en régimen de pensión			
☐ Copia del contrato de alquiler, en el caso de residir en una habitación alquilada			
☐ Copia del contrato de alquiler y más justificación de la autorización de realquiler, en el caso de residir en una habitación realquilada			
☐ Compromiso por escrito de la persona solicitante para conseguir vivienda independiente en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Rsga, en el caso de residir en una infravivienda			
☐ Compromiso por escrito de la persona solicitante para conseguir vivienda independiente en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Rsga, en el caso de residir con otras unidades de convivencia			
☐ Certificado de residencia legal y documento de identidad de su país en vigor, de las personas que integran la unidad familiar que sean residentes comunitarios, salvo las personas menores de edad			
☐ Permiso de residencia legal en vigor en caso de que alguna de las personas que integran la unidad familiar sea residente no comunitario, salvo las personas menores de edad			
☐ Extracto de movimientos de todas las cuentas bancarias de las que sean titulares cualquiera de las personas que integran la unidad familiar que incluyan los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.			
☐ Copia de la última nómina de todos los integrantes de la unidad familiar que estén trabajando.			
☐ Copia de la tarjeta de demandante de empleo de la persona solicitante y de las personas que integran la unidad familiar mayores de 18 años que proceda			
	PRESENTADO	COD.PROC.	ANO
☐ Copia del pasaporte			
☐ Copia del libro de familia, sólo en el caso de menores integrantes de la unidad familiar sin DNI			
☐ Copia de la sentencia de separación o divorcio y del convenio regulador			

COMPROBACIÓN DE DATOS de la persona solicitante

1. Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las Administraciones públicas.

- Verificación de la identidad de la persona solicitante
- Verificación de la residencia de la persona solicitante
- Certificado de discapacidad de la persona solicitante
- Certificado de haber estado tutelado por la Xunta de Galicia e internado en un centro de menores o en acogimiento familiar
- Certificado de estar en situación de desempleo de la persona solicitante

2. Autorizo la Consellería de Política Social a consultar los datos de mis ingresos y patrimonio conforme al establecido en el artículo 35.3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia. En el caso de no autorización deberá acercar una copia de los documentos.

- Declaración de la renta o datos fiscales relativos al último ejercicio de la persona solicitante
- Certificado de importes por prestaciones de desempleo de la persona solicitante
- Certificado de las prestaciones e importes que figuran en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas de la persona solicitante
- Verificación de la titularidad catastral de bienes inmuebles de la persona solicitante
- Certificado de la titularidad de vehículos de la persona solicitante

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN ACERCAR Los SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE RESIDENCIA DE LA PERSONA SOLICITANTE

- ☐ Informe de valoración social con propuesta de idoneidad de la Renta de inclusión social de Galicia.
- ☐ Propuesta de proyecto de integración social de las personas que integran la unidad de convivencia cuando proceda y, en su caso, como anexo, la propuesta del acuerdo de integración socioeducativa de las personas menores de edad.



INFORMACION BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Reglamento General de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social
Finalidad del tratamiento	La gestión del reconocimiento de acceso a la Risa, así como el relativo a su mantenimiento y su cuantía
Legitimación para el tratamiento	Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de inclusión social de Galicia (DOG núm. 249, de 31 de diciembre) y normativa de desarrollo . Decreto 89/2016, de 30 de junio, que regula la creación, el uso y el acceso a Historia Social Única Electrónica.
Destinatarios de los datos	La persona solicitante/beneficiaria
Ejercicio de derechos	La persona interesada podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales

LEGISLACIÓN APLICABLE
Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de inclusión social de Galicia (DOG núm. 249, de 31 de diciembre) Decreto /2018, del de , de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de inclusión social de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE					
Lugar y fecha					
	.	de	de		

Jefatura Territorial de _____ de _____	[Combo delegación]
--	--------------------

COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA UNIDAD FAMILIAR Y LAS QUE SEAN PARIENTES POR CONSANGUINIDADE
O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO
BS626F - RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE GALICIA (RISGA)

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En el caso menores de edad este documento deberá ser firmado por uno de los progenitores, tutor/la o representante legal.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE	MENOR DE EDAD	TUTOR/LA O REPRESENTANTE LEGAL		COMPROBACIÓN DE DATOS	FIRMA
				NOMBRE Y APELLIDOS	NIF		
			☐			Los siguientes datos de las personas interesadas serán objeto de consulta a las administraciones públicas: CONSENTIMIENTO PARA La CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente VERIFICACIÓN DE La IDENTIDAD (DNI/NIE) Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA La CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente RESIDENCIA Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA La CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA La CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente ESTADO DESEMPLEO Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA La CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente CERTIFICADO DE La RENTA (IRPF) Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA La CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente PRESTACIONES DESEMPLEO FECHA ACTUAL Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA La CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente PRESTACIÓN DESEMPLEO PERÍODO Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA La CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA La CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente TITULARIDAD CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA La CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente TITULARIDAD DE VEHÍCULOS Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO	

De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Reglamento General de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social
Finalidad del tratamiento	La gestión del reconocimiento de acceso a la Risga, así como el relativo a su mantenimiento y su cuantía
Legitimación para el tratamiento	Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de inclusión social de Galicia (DOG núm. 249, de 31 de diciembre) y normativa de desarrollo. Decreto 89/2016, de 30 de junio, que regula la creación, el uso y el acceso a Historia Social Única Electrónica.
Destinatarios de los datos	Cónyuges y otros miembros de las unidades familiares.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.junta.gal/proteccion-datos-personales

Lugar y fecha					
	,		de		de

COMPROBACIÓN DE DATOS DE LOS FAMILIARES CON DEBER LEGAL DE PRESTAR ALIMENTOS (PAÍS, HIJOS Y HERMANOS)
BS626F - RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE GALICIA (RISGA)

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En el caso menores de edad este documento deberá ser firmado por uno de los progenitores, tutor/la o representante legal.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE	MENOR DE EDAD	TUTOR/LA O REPRESENTANTE LEGAL		COMPROBACIÓN DE DATOS	FIRMA
				NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Los siguientes datos de las personas interesadas serán objeto de consulta a las administraciones públicas:	
			☐			CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD (DNI/NIE) Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente RESIDENCIA Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente ESTADO DESEMPLEO Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente CERTIFICADO DE LA RENTA (IRPF) Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente PRESTACIONES DESEMPLEO FECHA ACTUAL Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente PRESTACIÓN DESEMPLEO PERÍODO Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente TITULARIDAD CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente TITULARIDAD DE VEHÍCULOS Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO	

De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.

INFORMACION BASICA SOBRE PROTECCION DE DATOS PERSONALES (Reglamento General de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social
Finalidad del tratamiento	La gestión del reconocimiento de acceso a la Risga, así como el relativo a su mantenimiento y su cuantía
Legitimación para el tratamiento	Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de inclusión social de Galicia (DOG núm. 249, de 31 de diciembre) y normativa de desarrollo. Decreto 89/2016, de 30 de junio, que regula la creación, el uso y el acceso a Historia Social Única Electrónica.
Destinatarios de los datos	Cónyuges y otros miembros de las unidades familiares.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales

Lugar y fecha					
	,	de		de	



AUTORIZACIÓN A LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE EMPLEADO PÚBLICO

DATOS DE LA PERSONA QUE AUTORIZA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
En calidad de (marcar el que proceda)		Solicitante	Representante

DECLARO			
1. Que no dispongo de los medios electrónicos necesarios para mi identificación o firma electrónica.			
2. Que, otorgo mi consentimiento, por esta única vez, para la presentación electrónica de este procedimiento por parte del empleado público cuyos datos se indican a continuación			
DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
TRÁMITE O ACTUACIÓN ELECTRÓNICA (marque con una x lo que proceda)			
☐ Presentación de la solicitud de la Renta de inclusión social de Galicia (RISGA)			
☐ Presentación de la documentación			
3. El consentimiento se limita a la identificación y a la autenticación y no confiere al empleado público la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir comunicaciones de la Administración en nombre del interesado, aún cuando estas fueran consecuencia del trámite o actuación electrónica efectuada			

FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA		FIRMA DE EMPLEADO PÚBLICO	
Lugar y fecha			
	.	de	de

ANEXO II. Proyecto de integración social

PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Número de expediente:

Composición de la unidad de convivencia				
Nombre y apellidos	DNI/NIE	Fecha nacimiento	Estado civil	Parentesco /relación
Persona solicitante de la Renta de Inclusión Social				
Otras miembros de la unidad de convivencia				

Persona para la que se diseña el proyecto de integración social:

Duración del proyecto:

De ____ / ____ / ____ la ____ / ____ / ____

ÁREAS DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO

ÁREA PERSONAL

Calendario	Objetivos	Actuaciones

Derivación a servicios sociales comunitarios específicos o colaboración complementaria de entidades de iniciativa social debidamente autorizadas	
Centro	Actividad objeto de la derivación

Resultados esperados

Valoración de la situación inicial	
Indicadores	
Autonomía personal	
Motivación	
Capacidad de resolución de conflictos y negociación	
Grado de responsabilidad en sus tareas	
Autoestima, confianza en sí mismo/a	
Valoración general de su conocimiento del idioma	
Valoración general de su comunicación verbal	
Valoración general de su comunicación no verbal	
Organización de las tareas: gestión del tiempo, organización del dinero	
Grado de atención de los hijos y hijas en edad escolar	
Grado de motivación e interés por la formación de sus hijos menores	
Seguimiento de actividades relacionadas con el cuidado de los hijos menores	
TOTAL PUNTUACIÓN ÁREA PERSONAL	0
PUNTUACIÓN MEDIO ÁREA PERSONAL	0,00

Se valorará, según corresponda: 1=0 eficiente 2=Insuficiente 3=Adecuado

AREA FORMATIVA

[illegible][illegible]

Resultados esperados	

Valoración de la situación inicial	
Indicadores	
Grado de motivación e interés por su formación	
Participación en actividades formativas	
Grado de facilidad en el acceso a las nuevas tecnologías	
Disponibilidad de equipos y/o programas informáticos	
Grado de uso de Internet	
Grado de uso de redes sociales	
Participación en formación en nuevas tecnologías	
TOTAL PUNTUACIÓN ÁREA FORMATIVA	0
PUNTUACIÓN MEDIO ÁREA FORMATIVA	0,00

Se señalan, según corresponda: 1=Eficiente 2=Insuficiente 3=Adecuado

AREA DE SALUD Y SOCIO SANITARIA[illegible][illegible]

Resultados esperados	

Valoración de la situación inicial	
Indicadores	
Valoración general de hábitos de alimentación y salud	
Valoración general de hábitos de higiene	
Valoración de las condiciones de habitabilidad de la vivienda	
Grado de facilidad en el acceso a los servicios sanitarios	
Grado de seguimiento de los tratamientos y prescripciones médicas	
Realización de controles de salud periódicos	
Grado de cumplimiento de las vacunaciones obligatorias	
Grado de motivación e interés por su formación para la salud	
TOTAL PUNTUACIÓN ÁREA DE SALUD Y SOCIO SANITARIA	0
PUNTUACIÓN MEDIO ÁREA DE SALUD Y SOCIO SANITARIA	0,00

Se aŝiŝas, aŝiŝo: 1=0 aŝiŝo 2=Insufiŝo 3=Ad aŝiŝo

ÁREA SOCIAL Y RELACIONAL

[illegible][illegible]

Resultados esperados

Valoración de la situación inicial	
Indicadores	
Grado de facilidad en el acceso a los recursos comunitarios	
Grado de adaptación a las normas de convivencia	
Relaciones familiares	
Amplitud de la red de apoyo	
Calidad de la red de apoyo	
Grado de participación en actividades sociales y comunitarias	
Conductas delictivas o asociales	
TOTAL PUNTUACIÓN ÁREA SOCIAL Y RELACIONAL	0
PUNTUACIÓN MEDIO ÁREA SOCIAL Y RELACIONAL	0,00

Se señalan, según corresponda: 1=0 eficiente 2=insuficiente 3=del todo

OTRAS ÁREAS

[illegible]

<i>Derivación los servicios sociales comunitarios específicos o colaboración complementaria de entidades de iniciativa social debidamente autorizadas</i>	
<i>Centro</i>	<i>Actividad objeto de la derivación</i>

<i>Resultados esperados</i>

PUNTUACIONES MEDIAS POR ÁREAS (situación inicial)	
Área personal	0,00
Área formativa	0,00
Área de salud y socio-sanitaria	0,00
Área social y relacional	0,00
PUNTUACIÓN MEDIA DE TODAS LAS ÁREAS	0,00

Se a função f , definida em $\mathbb{R}$, satisfaz $f(0) = 1$, $f(1) = 2$ e $f(2) = 3$, então $f(3) =$

PROYECTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Número de expediente:

Composición de la unidad de convivencia				
Nombre y apellidos	DNI/NIE	Fecha nacimiento	Estado civil	Parentesco /relación
Persona solicitante de la Renta de Inclusión Social				
Otros miembros de la unidad de convivencia				

Persona para la que se diseña el proyecto de integración social:

Duración del proyecto:

De ____ / ____ / ____ la ____ / ____ / ____

ANEXO III. Acuerdo para integración socioeducativa de las personas menores

PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOEDUCATIVA DE LAS PERSONAS MENORES

Número de expediente:

Composición de la unidad de convivencia					
Nombre y apellidos	DNI	Fecha nacimiento	Estado civil	Parentesco /relación	
Persona solicitante de la Renta de Inclusión Social					
Otras personas adultas que forman parte de la unidad de convivencia					
Personas menores que forman parte de la unidad de convivencia					

Persona /-s responsable/-s del cumplimiento de los compromisos:

SITUACIÓN INICIAL

Persona o personas que ejercen de cuidadores principales de los menores

Nombre y apellidos	DNI	Fecha nacimiento	Estado civil	Parentesco /relación

En el caso de separación o divorcio reflejar el que proceda respecto a la guarda y custodia y al ejercicio de la patria potestad de hijas e hijos

- ☐ Guardia y custodia compartida con cumplimiento de responsabilidades de ambos progenitores
- ☐ Guardia y custodia ejercida por la madre con cumplimiento de responsabilidades
- ☐ Guardia y custodia ejercida por el padre con cumplimiento de responsabilidades
- ☐ Guardia y custodia compartida con incumplimiento de responsabilidades de ambos progenitores
- ☐ Guardia y custodia ejercida por la madre con incumplimiento de responsabilidades
- ☐ Guardia y custodia ejercida por el padre con incumplimiento de responsabilidades
- ☐ Patria potestad ejercida por ambos progenitores de forma adecuada
- ☐ Suspensión de la patria potestad. Señalar progenitor: _____
- ☐ Privación de la patria potestad. Señalar progenitor: _____

Grado de atención de las necesidades de las personas menores	
Necesidad	Valoración del grado de atención y breve descripción
AUMENTACIÓN	
VESTUARIO	
HIGIENE PERSONAL	
ASPECTOS MÉDICOS	
EDUCACIÓN	
PARTICIPACIÓN SOCIAL	

Situación del menor en relación a la comunidad educativa y al entorno social
--

Rendimiento escolar:

Absentismo escolar:

Normalizado Deficitario Inadecuado

Sí No

Integración escolar:

- ☐ Sin problemas a destacar
- ☐ Con dificultades o problemas debidos a una escolarización conflictiva (por motivos conductuales, rechazo o exclusión por motivos étnicos, religiosos, sanitarios...)
- ☐ Actitud negativa (del menor o de la familia ante el centro por desmotivación, desinterés, transgresión de normas...)
- ☐ Desajustes relacionales en el centro (entre iguales, con el profesorado, conductas disruptivas, agresiones, fugas, etc...)

Reflejar la relación de la familia con el contexto escolar:

Integración social:

- ☐ Buena relación con el entorno con participación en actividades grupales
- ☐ Con dificultades o problemas debidos a una relación con el entorno conflictiva (por motivos conductuales, rechazo o exclusión por motivos étnicos, religiosos, sanitarios...)
- ☐ Actitud negativa (del menor o de la familia ante el entorno por desmotivación, desinterés, transgresión de normas...)
- ☐ Desajustes relacionales en el entorno (entre iguales, con personas de otras edades, conductas disruptivas, agresiones, fugas, etc...)

COMPROMISOS ADQUIRIDOS RESPECTO A LAS PERSONAS MENORES EN LAS DISTINTAS AREAS

ALIMENTACIÓN

VESTUARIO

HIGIENE PERSONAL

ASPECTOS MÉDICOS

EDUCACIÓN

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Fecha:

 //_

La/-s persona/-s responsable/-s

El/La Trabajador/-a Social

ANEXO IV. Convenio de inclusión sociolaboral

CONVENIO DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL

Número de expediente RISGA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA

Nombre y Apellidos NIF/NIE

Fecha de nacimiento Sexo Nacionalidad

Dirección

Ayuntamiento Provincia Código postal

Teléfono/s Correo electrónico

DATOS RELATIVOS A LA RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Fecha acceso al dispositivo Fecha de acceso tramo inserción

Fecha de derivación¹ Origen

Fecha de inicio del convenio Duración (máx.12 meses) De --/--/---- a --/--/----

Prórroga del convenio ☐ Sí ☐ No ☐ Duración (máx.6 meses) De --/--/---- a --/--/----

Profesional de referencia

Nombre y apellidos

Centro de trabajo Teléfono

Dirección postal completa

Dirección electrónica

DATOS DEL PERFIL SOCIOLABORAL

Permiso de conducir ☐ Sí ☐ No ☐ Tipo Vehículo propio ☐ Sí ☐ No ☐

Incapacidad permanente total ☐ Sí ☐ No ☐ Ns/nc ☐ Grado

¹ Derivación a ISEPE o al PGE

<i>Estado civil</i>	<i>Nivel de estudios completado</i>
<i>Tipo de convivencia</i>	<i>Situación laboral</i>
<i>Tipo de vivienda</i>	<i>Capacidad laboral</i>
<i>Régimen de tenencia</i>	<i>Cualificación profesional</i>
<i>Número de personas que conviven</i>	<i>Experiencia profesional</i>
	<i>Fecha de inscripción como demandante de empleo</i>
	<i>Oficina de Empleo de referencia</i>

ÁREA SOCIAL

PUNTUACIONES MEDIAS POR ÁREAS (situación inicial)	
Área personal	0,00
Área formativa	0,00
Área de salud y socioformativa	0,00
Área social y relacional	0,00
Promedio de todas las áreas	0,00

OBJETIVOS ESTABLECIDOS

ÁMBITO SOCIOEDUCATIVO

ÁMBITO DE SALUD Y SOCIO SANITARIO

ÁMBITO SOCIAL Y RELACIONAL

INDICADORES

-
-
-

MEDIDAS TRANSVERSALES: ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Cod.	Nombre de la acción ^m	Temporalidad					
		1T	2T	3T	4T	5T	6T

INDICADORES

-
-
-

SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de lo establecido en el convenio se realizará con una periodicidad trimestral, de acuerdo a las fechas previstas en el siguiente cuadro (Marque con un "X"):

Año	2018												2019												2020											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Mes																																				
Seguimiento																																				

DEBERES DE LA PERSONA BENEFICIARIA DEL CONVENIO DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL

- Participar de manera activa en las actividades de asesoramiento
- Participar de manera activa en las actividades inducidas en el presente documento
- Colaborar en las actividades de seguimiento que se realicen durante la vigencia de este proyecto

CAUSAS DE RESOLUCIÓN O ANULACIÓN DEL CONVENIO

- Conseguir los objetivos previstos en el convenio
- No realizar por parte de la persona interesada, o por causa imputable a dicha persona, las actuaciones a las que se ha comprometido

En, de de

La persona interesada

E/La técnico/a de Inclusión

E/La técnico/a de Empleo

Fdo. _____

Fdo. _____

Fdo. _____

SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE INCLUSIÓN SOCIO LABORAL

Número de expediente RISGA

Fecha del seguimiento

Técnico/a que realiza el seguimiento

ACCIONES DESARROLLADAS

<i>Cód.</i>	<i>Fecha inicio</i>	<i>Fecha fin</i>	<i>Denominación actividad</i>	<i>Centro o entidad que organiza</i>	<i>Tipo²</i>	<i>Nº horas</i>

² Grupo o individual

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

ÁREA SOCIAL

PUNTUACIONES MEDIAS POR ÁREAS

	Fecha convenio	Fecha seguimiento
Área personal		
Área formativa		
Área de salud y socioformativa		
Área social y relacional		
Media todas las áreas		

INDICADORES

	Valor inicial	Valor actual

OBSERVACIONES

ÁREA FORMATIVO-LABORAL

INDICADORES

	Valor inicial	Valor actual

OBSERVACIONES

MEDIDAS TRANSVERSALES (ACOMPañAMIENTO Y ORIENTACIÓN)

INDICADORES

	Valor inicial	Valor actual

OBSERVACIONES

Fecha próximo seguimiento

En, de..... de.....

La persona interesada

El/La técnico/a que realiza el seguimiento

Fda.

Fda.

* Actuaciones para la consecución de los objetivos de la **área SOCIAL**:

<i>Tipo</i>	<i>Código</i>	<i>Nombre de la actividad</i>
PREFORMATIVAS: EDUCACIÓN SOCIAL O PSICO-SOCIAL	011	Formación básica
	012	Formación en habilidades sociales
	013	Alfabetización digital
	014	Alfabetización y educación para personas adultas
	015	BAE grupal
	016	Apoyo escolar
	017	Acciones de voluntariado
	018	Programas de educación socio-sanitaria
	019	Formación en comunicación en lenguas de la sociedad de acogida
	020	Formación sobre recursos y procesos orientados al trabajo
	021	Formación sobre el mantenimiento y cuidado de la vivienda
	022	Formación para la mejora de la organización y gestión de la economía doméstica
	023	Otras

* Actuaciones para la consecución de los objetivos del **área FORMATIVO-LABORAL**:

<i>Tipo</i>	<i>Código</i>	<i>Nombre de la actividad</i>
FORMATIVA	024	Formación para el empleo
	025	Preparación de las pruebas de superación de competencias clave
	026	Adquisición de competencias clave (Nivel II)
	027	Adquisición de competencias clave (Nivel III)
	028	Obtención de certificado de profesionalidad
	029	Formación reglada/ Retorno al sistema educativo
	030	Programas de formación básica
	031	Programas integrados para el empleo
	032	Programas mixtos de formación y empleo (EE00/00EE)
	033	Formación en empresas
	034	Prácticas en empresas
	035	Formación sobre autoempleo o creación de empresas
	036	Preparación para la obtención del carné de conducir
	037	Otra formación
MEDIDAS DE ACOMP. ACT. LABORAL	038	Asesoramiento para el autoempleo/creación de empresas
	039	Seguimiento y tutorización laboral
	040	Seguimiento de la inserción laboral
	041	Intermediación laboral
	042	Incorporación a una empresa de inserción laboral

** Actuaciones de **ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL**

<i>Código</i>	<i>Nombre de la medida</i>
043	Diseño de itinerarios personalizados de inserción
044	Seguimiento de itinerario personalizado de inserción
045	Motivación, Orientación psico-social, Apoyo personalizado
046	Orientación para la formación laboral
047	Orientación laboral- BAE individualizado
048	Otras (Orientación)
049	Servicios de proximidad: SAF, Canguros, Cheque Asistencia, etc.
050	Cuidado de los menores
051	Servicios y atención a la dependencia
052	Apoyo psicológico

INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO (para incluir en el documento principal aquellos que se ajusten a los objetivos establecidos en cada una de las áreas)

ÁREA SOCIAL

- Variación de la puntuación media total resultante de la valoración de la integración social desde la última fecha de referencia (inicial o de seguimiento anterior)
- Número de horas de participación en actividades de carácter preformativo relacionadas con la salud
- Número de horas de participación en actividades de carácter preformativo relacionadas con la vivienda
- Número de horas de participación en actividades de carácter preformativo relacionadas con las nuevas tecnologías
- Número de horas de participación en actividades de carácter preformativo relacionadas con la lengua de la sociedad de acogida
- Número de horas de formación básica y/o de alfabetización recibidas
- Número de actividades de busca activa de empleo en las que participa
- Número de personas de su unidad de convivencia que participan en actividades de apoyo escolar
- Número de actividades de ámbito comunitario en las que participa
- Otros

ÁREA FORMATIVO-LABORAL

- Número de horas recibidas de formación laboral/ocupacional
- Obtención de cualificación para el desempeño de un puesto de trabajo: sí/no
- Número de horas de formación y/o prácticas en empresas
- Número de horas de formación teórica y/o práctica recibidas para el autoempleo
- Participación en actividades de preparación de los exámenes de competencias clave: sí/no
- Superación de exámenes de competencias clave: sí/no
- Obtención de certificados de profesionalidad: sí/no
- Integración en el sistema de educación: sí/no (a través de la participación en los Programas de Garantía Social, formación reglada, etc.)
- Acceso al mercado de trabajo tras la participación en una actividad formativa: sí/no

-
- Acceso al mercado de trabajo en el plazo de seis meses tras la participación en una actividad formativa: sí/no
 - Número de actividades de busca activa de empleo en las que participa
 - Número de horas recibidas en tutoría y/o acompañamiento para el emprendimiento/ reacción de empresa
 - Número de horas recibidas de seguimiento y tutorización laboral

ACCIONES TRANSVERSALES: ORIENTACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL

- Beneficiario/a de servicios de proximidad: sí/no
- Número de menores a cargo que reciben servicios de cuidado
- Número de horas dedicadas al cuidado de menores prestadas
- Beneficiario/a de servicios de atención a la Dependencia
- Beneficiario/a de apoyo psicológico: sí/no
- Número de seguimientos del convenio de inserción sociolaboral realizados desde su acceso al tramo de inserción de la Renta de Integración Social

ANEXO V. Solicitud de AIS



PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
AYUDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL (AIS)	BS618D	SOLICITUD

FECHA DE RECEPCIÓN

TIPOLOGÍA DE LA AYUDA QUE SE SOLICITA	
Señale la/las ayuda/s que solicita	Indique la finalidad concreta
☐ Vinculada al uso de la vivienda	
☐ Vinculada la mejora de la habitabilidad de la vivienda	
☐ Equipación mobiliaria básica de la vivienda	
☐ Necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje doméstico	
☐ Para atención sanitaria y socioasistencial no cubiertas por los sistemas públicos	
☐ Para gastos por actuaciones complementarias y de acompañamiento	
☐ Gastos extraordinarios derivados de procesos de ajuste personal	

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGÚN APELLIDO		NIF/PASAPORTE	
SEXO		NACIONALIDAD/S		DATA DE NACIMIENTO		ESTADO CIVIL	
☐ HOME ☐ MUJER				Día Mes Año			
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NUMERO	BLOQUE	ANDAR	PUERTA
LUGAR/LOCALIDAD				PARROQUIA			
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO			
TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO			

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquiera medio válido en derecho)			
NOMBRE		PRIMER APELLIDO	

DATOS A LOS EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Se notifique la:	• Persona solicitante / declarante / comunicante (emplear sólo la que corresponda)
	• Persona representante
Se enviarán avisos de la puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE			
Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos sin que sea válida para ellas, ni produzca efectos, una opción diferente.			
• Electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal (https://notifica.junta.gal). Sólo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada.			
• Postal (abrir la dirección postal sólo se es distinto del indicado anteriormente)			
Las notificaciones que se practiquen en papel estarán también a disposición de la persona indicada anteriormente en el Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, para que pueda acceder a su contenido de forma voluntaria.			
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	NUMERO	BLOQUE
PARROQUIA		LUGAR	
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD



EMPLEADO PÚBLICO (en este caso se acercará el anexo III)							
NOMBRE		PRIMER APELLIDO		SEGÚN APELLIDO		NIF/PASAPORTE	
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA			NÚMERO	BLOQUE	ANDAR	PUERTA
LUGAR/LOCALIDAD				PARROQUIA			
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		AYUNTAMIENTO			
TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	Nº COLEGIADO		CORREO ELECTRÓNICO			

DATOS BANCARIOS							
Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.							
TITULAR DE LA CUENTA				NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)			
				IBAN			

DATOS ECONÓMICOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA RELATIVOS AL AÑO FISCAL EN CURSO (cubrir sólo en el caso de tener ingresos o rentas propias)			
Ingresos de la persona solicitante (retribuciones, rentas, ayudas, prestaciones, depósitos bancarios o intereses que producen, o cualquier otro concepto)			
Concepto	Cuantía mensual	Cuantía anual	Empresa, organismo o persona que efectúa el pago

Ingresos de las personas de la unidad familiar (retribuciones, rentas, ayudas, prestaciones, depósitos bancarios o intereses que producen, o cualquier otro concepto)

Apellidos y nombre	NIF	Relación con la persona solicitante	Concepto	Cuantía mensual	Cuantía anual	Empresa, organismo o persona que efectúa el pago

RELACION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE POSEE UN DERECHO DE PROPIEDAD, POSESIÓN, USUFRUTO O CUALQUIER OTRO DE ANALOGA NATURALEZA, CON EXCEPCIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

PERSONA TITULAR	NIF	DESCRIPCIÓN DEL BIEN



La PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras prestaciones o ayudas concedidas por otras administraciones públicas:

- ☐ NO solicitó ni se le concedió alguna otra prestación o ayuda
☐ SI solicitó y/o se le concedieron otras prestaciones o ayudas, que son las que a continuación se relacionan:

CLASE DE PRESTACIÓN	ORGANISMO A lo que La SOLICITÓ	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE PERCIBIDO

2. Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y estoy enterado del deber de comunicar al órgano gestor competente cualquier variación que pueda producirse en el suceso.

3. Que conozco las posibles responsabilidades administrativas e incluso penitenciarias existentes en los supuestos de ocultación, falseamiento de datos o cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar las prestaciones que solicito.

4. Que se después de presentar esta solicitud, se produce alguna variación de mi situación personal o económica, así como de las personas con las que convivo, le comunicaré estos cambios al Servicio de Prestaciones de la Jefatura Territorial de mi provincia de residencia, responsable de la tramitación del expediente.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Certificado de convivencia
☐ Copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles, en el caso de vivienda familiar en propiedad
☐ Extracto de movimientos de todas las cuentas bancarias de las que sean titulares cualquiera de las personas que integran la unidad familiar que incluyan los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
☐ Informe emitido por el/a facultativo/a del Servicio Gallego de Salud en los casos en los que se solicite una ayuda de inclusión social que tenga que ver con la salud de la persona solicitante o con la persona menor de edad a su cargo.
☐ Presupuesto de los gastos para los que se solicita la ayuda.

	PRESENTADO	COD.PROC.	ANO
☐ Copia del pasaporte			
☐ Copia del libro de familia, sólo en el caso de menores integrantes de la unidad familiar sin DNI			
☐ Copia de la sentencia de separación o divorcio y del convenio regulador			

COMPROBACIÓN DE DATOS

1. Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las Administraciones públicas.

- Verificación de la identidad de la persona solicitante
- Verificación de la residencia de la persona solicitante
- Certificado de discapacidad de la persona solicitante
- Certificado de estar en situación de desempleo de la persona solicitante

2. Autorizo la Consellería de Política Social a consultar los datos de mis ingresos y patrimonio conforme al establecido en el artículo 51.3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia. En el caso de no autorización deberá acoger una copia de los documentos.

	ME OPONGO La CONSULTA
• Declaración de la renta o datos fiscales relativos al último ejercicio de la persona solicitante	☐ SI ☐ NO/NO
• Certificado de importes por prestaciones de desempleo de la persona solicitante	☐ SI ☐ NO/NO
• Certificado de las prestaciones e importes que figuran en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas de la persona solicitante	☐ SI ☐ NO/NO
• Verificación de la titularidad catastral de bienes inmuebles de la persona solicitante	☐ SI ☐ NO/NO
• Certificado de la titularidad de vehículos de la persona solicitante	☐ SI ☐ NO/NO

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN ACERCAR Los SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE RESIDENCIA DE La PERSONA SOLICITANTE

- ☐ Informe de valoración social con propuesta de idoneidad de la Renta de inclusión social de Galicia.
☐ Propuesta de proyecto de trabajo social o socioeducativo, salvo en los casos en los que no fuera necesario.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Reglamento General de Protección de Datos)

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social
Finalidad del tratamiento	La gestión del reconocimiento de acceso a la Risa, así como el relativo a su mantenimiento y su cuantía
Legitimación para el tratamiento	Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de inclusión social de Galicia (DOG num. 249, de 31 de diciembre) y normativa de desarrollo. Decreto 89/2016, de 30 de junio, que regula la creación, el uso y el acceso a Historia Social Única Electrónica.
Destinatarios de los datos	La persona solicitante/beneficiaria
Ejercicio de derechos	La persona interesada podrá acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales



LEGISLACION APLICABLE

Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de inclusión social de Galicia (DOG núm. 249, de 31 de diciembre)
Decreto /2018, del de , de desarrollo de la Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de inclusión social de Galicia.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha					
	-	de		de	

--	--

Jefatura Territorial de	de	[Combo delegación]
-------------------------	----	--------------------

COMPROBACIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA UNIDAD FAMILIAR Y LAS QUE SEAN PARIENTES POR CONSANGUINIDAD
O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO
BS618D - AYUDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL (AIS)

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En el caso de menores de edad este documento deberá ser firmado por uno de los progenitores, tutor/la o representante legal.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PARENTESCO CON LA PERSONA SOLICITANTE	MENOR DE EDAD	TUTOR/LA O REPRESENTANTE LEGAL		COMPROBACIÓN DE DATOS	FIRMA
				NOMBRE Y APELLIDOS	NIF		
			☐			Los siguientes datos de las personas interesadas serán objeto de consulta a las administraciones públicas: CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD (DNI/NIE) Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente RESIDENCIA Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente ESTADO DE EMPLEO Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente CERTIFICADO DE LA RENTA (IRPF) NO Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente PRESTACIONES DE EMPLEO FECHA ACTUAL Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente PRESTACIÓN DE EMPLEO PERÍODO Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente PRESTACIONES SOCIALES PÚBLICAS NO Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente TITULARIDAD CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES NO Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE DATOS: En el caso de no dar consentimiento, deberá adjuntar el documento correspondiente TITULARIDAD DE VEHÍCULOS Autorizo la consulta ☐ SÍ ☐ NO	

De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Reglamento General de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Política Social
Finalidad del tratamiento	La gestión del reconocimiento de acceso a la Risga, así como el relativo a su mantenimiento y su cuantía
Legitimación para el tratamiento	Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de inclusión social de Galicia (DOG núm. 249, de 31 de diciembre) y normativa de desarrollo. Decreto 89/2016, de 30 de junio, que regula la creación, el uso y el acceso a Historia Social Única Electrónica.
Destinatarios de los datos	Cónyuges y otros miembros de las unidades familiares.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales

Lugar y fecha						
	,		de		de	



AUTORIZACIÓN A LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE EMPLEADO PÚBLICO

DATOS DE LA PERSONA QUE AUTORIZA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
Entidad de (marcar el que proceda)		Solicitante	Representante

DECLARO			
1. Que no dispongo de los medios electrónicos necesarios para mi identificación o firma electrónica.			
2. Que, otorgo mi consentimiento, por esta única vez, para la presentación electrónica de este procedimiento por parte del empleado público cuyos datos se indican a continuación			
DATOS DEL EMPLEADO PÚBLICO			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
TRÁMITE O ACTUACIÓN ELECTRÓNICA (marque con una x lo que proceda)			
☐ Presentación de la solicitud de las Ayudas de inclusión social (AIS)			
☐ Presentación de la documentación			
3. El consentimiento se limita a la identificación y a la autenticación y no confiere al empleado público la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir comunicaciones de la Administración en nombre del interesado, aun cuando estas fueran consecuencia del trámite o actuación electrónica efectuada			

FIRMA DE LA PERSONA QUE AUTORIZA	FIRMA DEL EMPLEADO PÚBLICO
Lugar y fecha	
, de	de

ANEXO VI. Proyecto de trabajo social o socioeducativo vinculado a las Ayudas de Inclusión Social

PROPUESTA DE PROYECTO DE TRABAJO SOCIAL O SOCIOEDUCATIVO VINCULADO A LAS AYUDAS DE INCLUSIÓN SOCIAL (AIS)

Número de expediente:

Composición de la unidad de convivencia						
Nombre y apellidos		DNI	Fecha nacimiento	Estado civil	Parentesco /relación	
Persona solicitante de la Ayuda de Inclusión Social						
Otros miembros de la unidad de convivencia						
Tipología de la Ayuda de Inclusión Social solicitada:			Concepto:			
a) Vinculadas al uso de la vivienda						
b) Vinculadas a la mejora de la habitabilidad de la vivienda habitual						
c) Destinadas al equipamiento mobiliario básico de la vivienda						
d) Ayudas para la atención de necesidades primarias de alimentación, vestido y menaje						
e) Ayudas para la atención sanitaria y sociosanitaria no cubiertas por los sistemas públicos de salud y de servicios sociales						
f) Ayudas para gastos causados por actuaciones complementarias y de acompañamiento vinculadas a los itinerarios de inclusión social y formación						
g) Ayudas para gastos extraordinarios derivados de procesos de ajuste personal						

DIAGNÓSTICO

ACTIVIDADES Y TAREAS A REALIZAR

METODOLOGÍA

TEMPORALIZACIÓN

RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

INDICADORES DE EVALUACIÓN

IMPACTO ESTIMADO

RESULTADOS

Fecha
 __/__/__

La/s persona/s responsable/s

El/La trabajador/a social